

LOCAL PAG. 4

Entregan sistema de riego para fortalecer la producción alimentos en Caraparí

Con una inversión de más de Bs 2,1 millones fue entregado el viernes, en el municipio tarijeño de Caraparí, un sistema de riego para fortalecer la producción de alimentos como maní, maíz, papa y hortalizas.



Domingo 15

Junio 2025

Año: 2

Tarija: Bs.4

Resto del país: Bs. 5

Páginas: 42



LOCAL PAG. 5

Ante la alerta, Tarija despliega campaña masiva contra el sarampión

Ante la confirmación de casos de sarampión en Santa Cruz y la alerta nacional, en Tarija el sistema de salud se ha puesto al apronte contra esta enfermedad, por lo cual este fin de semana se despliega más de 70.000 vacunas en una campaña masiva para mejorar las coberturas.



Se reducen a nueve los puntos de bloqueo y afectan a dos departamentos

Este sábado, las carreteras del país amanecieron con nueve puntos de bloqueo en el treceavo día de la medida instalada por grupos afines al expresidente Evo Morales. Sin embargo, el operativo policial-militar continúa con el objetivo de liberar las vías.



NACIONAL PAG. 6

Bloqueos: Reportan al menos 900 camiones varados en Colomi y choferes se quedan sin comida

Al menos 900 camiones se encuentran varados en Colomi, Cochabamba, reporta el representante de Transporte Pesado, Nelson Carrillo. "Hay choferes de la tercera edad incluso, que siguen trabajando y están resfriados, no hay nada de comer", sostuvo Carrillo a Urgente.bo.

NACIONAL PAG. 12

EDICTO N° 35/2025

CITACION A: JORGE TADEO ABAN RAMOS
JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON.
PROCESO: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y RESARCIMIENTO DE DAÑOS
DEMANDANTE: AMANDA GUILLERMINA GARNICA GARZON DE NOGUERA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE HERNAN ABAN DE LA VEGA Y OTROS
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE CITA Y HACE SABER A JORGE TADEO ABAN RAMOS PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGAN VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y RESARCIMIENTO DE DAÑOS SEGUIDO EN CONTRA DE HEREDEROS DE HERNAN ABAN DE LA VEGA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE...

DEMANDA DE FOJAS TRECE A CATORCE VUELTA DE OBRADOS
AMANDA GUILLERMINA GARNICA GARZON DE NOGUERA, mayor de edad, natural y vecina de esta ciudad, casada, labores de casa, con C.I.No. 1821917-Tja, con domicilio en el barrio San José calle 14 de Junio No.152. ante Usted, con las debidas consideraciones de respeto nos presentamos exponemos y pedimos:
DETERMINACION DE LA CUANTIA: Con la finalidad de determinar la cuantía de la presente acción de cumplimiento de contrato, tiene el valor de 15. 000. Dólares Americanos.

HECHOS: Por el documento privado de compra venta debidamente reconocido que se adjunta al presente memorial, acredito que en fecha 26 de Octubre del 2010 años, mi persona adquirió en calidad de compra venta dos lotes de terrenos en el barrio Luis de Fuentes, de la Prov. Cercado del Dpto. de Tarija, compra venta que lo efectué al Sr. HERNAN ABAN DE LA VEGA, documento que en su cláusula PRIMERA, el vendedor dice "...declaro ser legítimo poseedor y propietario de un lote de terreno de una superficie de 15.444mts.2 que se encuentra ubicado en el barrio Luis de Fuentes que se encuentra registrado en derechos reales bajo la Partida No.287 del libro Primero de Propiedad de la Prov. Cercado e inscrito al folio No.15 del cuarto anotador en Tarija el 30 de Abril de 1999 años...

Su señoría, haciendo un análisis de la documentación del cual de adquiere los dos lotes de terrenos del demandado, tenemos lo siguiente; Mi persona a como compradora de buena fe hice la entrega de dineros en la suma de 10.0004us, también creyendo en la buena fe del vendedor nos entregó fotocopias simples de un plano y de una escritura pública adicionado al documento privado y reconocido que efectué. Por todo lo expresado y en la ORDINARIA DEMANDO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, MAS EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, CON COSTAS, demanda que lo dirijo en contra del Sr. Juan Bernardino Figueroa Segovia, demanda que la dirigí en contra de los herederos forzosos quienes son HERNAN ABAN RAMOS ASLBERTO ABAN RAMOS ARMANDO ABAN RAMOS, quienes son mayores de edad, natural y vecinos de esta ciudad, herederos forzosos del Sr. Hernán Aban De la Vega, como domicilio en el barrio Senac, final avenida los Sauces detrás de la EPI la última casa.

PETITORIO: Que una vez corridos con los tramites procedimentales de rigor, se tenga por aceptada mi demanda y en su estado dicte sentencia ordene el cumplimiento del contrato, más el pago del resarcimiento del daño causado que en ejecución de sentencia se evalúe los montos, y el pago de las costas procesales. OFRECIIMIENTO DE PRUEBA: PRUEBA DOCUMENTAL LA ADJUNTA EN LA DEMANDA.

Otrosí Iro. Al amparo de lo determino por el Art. 157 del Código de Procedimiento Civil Como medida Precautoria solicito a su autoridad la anotación preventiva de la demanda ante las oficinas de Derechos Reales, por lo pido librese ejecutorial para el registro del inmueble en litigio bajo la Partida No.287 del libro primero de propiedad de la provincia Cercado del Dpto. de inscrito al folio No. 15 del cuarto anotador de 1999 años. Otrosí. Iro. En cuanto a honorarios profesionales estará de acuerdo a lo establecido en el Arancel del Colegio de Abogados. Otrosí 2do. Domicilio Procesal el bufete de mi abogado ubicado en la en el barrio San José calle 19 de Marzo No. 509. AUTO DE ADMISION DE FOJAS CINCUENTA Y OCHO VUELTA A CINCUENTA Y NUEVE VUELTA DE OBRADOS.

Tarija, 06 de noviembre del 2014
VISTOS: Los antecedentes procesales, documentos adjuntados demanda ordinaria de Cumplimiento de Contrato y Resarcimiento de daños de fs. 13 a 14 vta, aclaración de fs. 18, 25, 27, 31 35, ampliación de la demanda de fs. 37, aclaración de fs. 39, ampliación de la demanda de fs. 41, ampliación de fs. 43 y 58 efectuado por Amanda Guillermina Garnica Garzón de Noguera, cumple con los requisitos del Art. 327 del código de Pdto. Civil, consiguientemente se dispone lo siguiente:

1. Admitir la demanda en la vía de conocimiento ordinaria prevista por el Art. 316 del Código de Pdto. y correr en traslado a los demandados Herederos de Hernán Aban de la Vega; Rosa Ramos Sanguino. Hernán Aban Ramos, Alberto Aban Ramos y Armando Aban Ramos, Lic. Henry Mercado Bejarano en su calidad de Gerente Departamental de PRODEM, Lic. María Eugenia Mariscal en su calidad de Gerente Departamental de FFP-FIE y el Lic. Claudio Torrez Alarcón en su condición de Gerente Departamental de la Cooperativa Catedral Ltda., Noe David Arias Peredo, Bernardo Muñoz Vargas y Marcelino Ventura Aiza a quienes se le citará para que conteste en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará la tramitación de la causa en su rebeldía. Traslado a los demandados Presuntos Herederos de Hernán Aban de la Vega, a quienes se le citara por

edictos; bajo apercibimiento que de no apersonarse en el plazo de 30 días se le nombrará defensor de ausentes con quien se continuara la tramitación de la causa, debiendo expedirse el formato de edicto, previo cumplimiento lo establecido en el art. 78 de la Ley 439 (normas vigentes).
2. Expídase el formato de edicto para que sea publicado conforme se señala en el art. 78-11 del Nuevo Código procesal Civil.
3. Por ofrecida la prueba documental adjunta a la demanda, con noticia contraria.
4. Expídase comisión para la citación al demandado Marcelino Ventura Aiza encomendado cumplimiento a la autoridad que la parte ocurra de Tolomosa Grande (ver fs: 50-52)

A los Otrosíes 1° a 3° del memorial de la demanda de fs. 13 a 14 vía: La parte interesada debe dar caución. -Por anunciado la forma de regulación de los Honorarios profesionales. - Por señalado el domicilio procesal. La parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado a fs. 35 y devolver al juzgado el certificado de defunción de Hernán Aban de la Vega toda vez que se solicitó mediante oficio por este juzgado para ser presentado para este proceso (ver fs. 19) en el plazo de 5 días. bajo conminatorias de ley de imponerse una multa. Anótese.
READECUACION DE LA DEMANDA ORDINARIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, MAS RESARCIMIENTO DE DAÑOS DE FOJAS DOSCIENTOS VEINTISEIS A DOSCIENTOS VEINTINUEVE VUELTA DE OBRADOS. (RESUMEN).
AMANDA GUILLERMINA GARNICA GARZON DE NOGUERA, mayor de edad, hábil por derecho, bolivi-ana, casada, ocup. Lab. de Casa, natural y vecina de Tarija-Cercado-Tarija, nacida el 10 de enero de 1957, con domicilio en B/San Jose-C/14 de Junio N° 152-E/Colon y Suipacha-Tja., C.I. N 1821917-Tja., ante Usted, con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo y pido:

HECHOS. -
1.- Que, tengo a bien, ratificarme en todos y cada uno de los términos de la demanda ordinaria de Cumplimiento de Contrato más Resarcimiento de daños, cursante de Fs. 13 a 14 Vta., y aclaraciones de Fs. 18-31-37-39, esto de una parte, y de otra que puntualizo lo siguiente: Del contrato de compra venta de dos lotes de terreno urbano, de Fs. fs 1 a 2, de fecha 26 de octubre de 2010, con Reconocimiento de firmas N° 2262/2010, realizado por ante la Notaria de Fe Publica N° 10 a cargo del notario Carlos Ramiro Ruiz Ávila, consta que el Sr. Hernán Aban de la Vega, me ha dado en calidad de venta dos lotes de terreno, ubicados en el barrio Luis de Fuentes de la ciudad de Tarija-Provincia Cercado-Departamento de Tarija, en la zona de Tabladita, signados con los N 18 y 19 del Manzano "D" respectivamente, cuyos títulos de dominio del vendedor están registrados en Derechos Reales bajo la Partida 287 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Cercado, e inscrito al folio N°15 del Cuarto Anotador, en fecha 30 de abril de 1999 años, actualmente registrados en Derechos Reales, bajo la matrícula computarizada N 6011280002481, informe que consta en obrados a Fs. 24., terrenos que mi vendedor los habría adquirido a título de compra venta de su anterior propietario VICENTA DE LA VEGA Vda. de ABAN, y sus herederos, por el precio libremente convenido entre partes de DOLARES AMERICANOS QUINCE MIL (SUS 15.000.-) ambos lotes de terreno: LOTE N° 18-MANZANO "D".-con las siguientes dimensiones, límites y colindancias:

Norte, con una calle Sin Nombre. Sud, con el lote N°7. Este, con el lote N° 17. Oeste, con el lote N° 19. SUPERFICIE TOTAL. 314,33 metros cuadrados. LOTE N 19-MANZANO "D". - con las siguientes dimensiones, límites y colindancias:
Norte, con una calle Sin Nombre. Sud, con el lote N°6. Este, con el lote N° 18. Oeste, con el lote N° 20. SUPERFICIE TOTAL: 315,25 metros cuadrados
PRUEBA DOCUMENTAL, TESTIFICAL, PRUEBA PERICIAL: LA OFRECIDA EN LA DEMANDA.

Tarija, 01 de noviembre de 2021.
Firmado interesada y abogado
MEMORIAL DE FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO A DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DE OBRADOS.
(Resumen)
Cumple lo ordenado.
RESOLUCION DE FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES A DOSCIENTOS TREINTA Y TRES VUELTA DE OBRADOS.

Tarija, 2 de Diciembre de 2021.
VISTOS: La petición de fojas 226 a 229 interpuesta por la demandante, normativa Jurídica aplicable, antecedentes del proceso y.

CONSIDERANDO: Que la presente causa inicia su tramitación con el Código de Procedimiento Civil (Ley 1760) a la fecha abrogado y ante la promulgación del Nuevo Código Procesal Civil que entró en plena vigencia el 6 de Agosto del año 2014 y la presente causa se inició en fecha 14 de Febrero del 2014, corresponde conforme lo establece la Disposición Cuarta y Quinta de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 439, adecuar la tramitación de la causa a la normativa que rige actualmente el Derecho Procesal Civil, por lo que considerando que a la letra el parágrafo I de la Disposición Cuarta dice:

Los procesos en curso y presentados con anterioridad a la vigencia plena del presente Código continuarán rigiéndose por el Código de Procedimiento Civil hasta la resolución en primera instancia, excepto lo establecido en las disposiciones transitorias quinta, sexta, séptima, octava y novena del presente Código. Por lo que corresponde a la autoridad judicial resolver al respecto tomando en cuenta el estado actual del proceso, es decir sin alterar las actuaciones procesales ya realizadas lo que implica también que ya no corresponde de igual manera, una nueva citación a los demandados y si bien se ha dispuesto en resolución de fojas 230 se individualice a cada uno de los demandados con la finalidad que se señale o ratifique su domicilio real y/o procesal de los mismos, fue para su consiguiente notificación efectiva con esta resolución por lo que con noticia de la parte demandada, se tiene presente el tenor del escrito que precede. Por lo que en aplicación de la normativa procesal señalada

resuelve:
POR TANTO: 1.- El presente proceso se tramitará a partir de la fecha aplicando la nueva legislación, es decir conforme a las normas procesales previstas en la Ley N° 439.

2.- Consiguientemente se concede a cada una de las partes intervinientes en este proceso un plazo común de 15 días para que propongan o ratifiquen los medios de prueba de la demanda, contestación y/o excepciones planteadas.
3. Para el efecto notifíquese a los sujetos procesales con esta resolución en su domicilio real que se indica en el escrito de fojas 231 a 232 de obraos.
AL otrosí 1 del memorial precedente. Por Secretaría extiéndase a la parte demandante el Oficio respectivo para Derechos Reales con la finalidad que se extienda a la interesada un Certificado Alodial o de Gravámenes que pesan sobre del inmueble que se describe en el otrosí 1°. -, debiendo detallarse en el Oficio las características de dicho bien inmueble.
Al otrosí 2. Por ratificado el domicilio procesal y correo electrónico que se indica. ANOTESE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
MEMORIAL DE FOJAS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DE OBRADOS, (Resumen)

Continuando con la secuencia procesal, contesto. FOJAS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DE OBRADOS.

RESOLUCION DE Tarija, 18 de Mayo de 2022.
VISTOS: La petición que precede, antecedentes del proceso y previa revisión del mismo antes de señalar la Audiencia Preliminar respectiva y con la finalidad de evitar posteriores nulidades procesales, integrando a la litis a todos los demandados que se mencionan en la demanda y auto de admisión de fojas 59, en la vía del saneamiento procesal se dispone:

1.-Teniendo presente que entre los demandados se nombra a Bernardo Muñoz Vargas, Marcelino Ventura Aiza que son ratificados en el escrito de fojas 231 a 232 y de la revisión minuciosa del proceso no consta en autos su citación conforme a Ley se tiene que proceder a la citación de Ley de las nombradas personas en su domicilio real y al Sr. Ventura Aiza mediante Comisión Instruida, para el efecto pro Secretaría extiéndase a la demandante la Comisión indicada.

2.- De igual manera al estar verificado que no se citó a presuntos herederos del que en vida fue Hernán Abán de la Vega como ya se ordenó en el auto de fojas 59, por Secretaría se reitera la extensión del formato de edictos respectivo para la citación extrañada, a los efectos de no dejar en indefensión a los posibles herederos, previo cumplimiento de las formalidades de rigor procesal.

Cúmplase las notificaciones de Ley como corresponden.

Al otrosí. Por ratificado el domicilio procesal y correo electrónico que se indica. ANOTESE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION DE FOJAS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO A TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE VUELTA DE OBRADOS

Tarija, 13 de marzo del 2024.

POR TANTO: I.- 1.1.- Se declara APROBADO PARCIALMENTE el Recurso de Reposición de fojas 363 a 364 vuelta interpuesto por ROSA RAMOS SANGUINO, HERNAN, ALBERTO Y ARMANDO ABAN RAMOS en contra de la providencia de fojas 357 de obrados, es decir solamente en relación a la integración a la litis del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, así como al llamamiento de JORGE TADEO ABAN RAMOS en calidad de litis consorte pasivo necesario conforme lo establecido por el Art. 49 de la Ley 439 al presente proceso y en su condición de heredero del que en vida fue Sr. Hernán Aban de la Vega.

MANTENIENDO EN LO DEMÁS FIRME la resolución recurrida respecto al rechazo de la admisión de la contestación a la demanda e interposición de demanda reconconvencional, en virtud de los fundamentos expuestos en la presente resolución, en relación al plazo previsto en el Art. 125 de la Ley 439.-

1.2. Consiguientemente, se dispone la citación personal al nombrado demandado y al Representante Legal del Gobierno Municipal de Tarija conforme al art. 74 o 75 de la Ley 439, teniendo la carga de la citación la parte demandante.

II.- Se RECHAZA EL INCIDENTE DE NULIDAD con imposición de costas y costos.

III. Por otra parte, considerando que los recurrentes ante la negativa de reposición han interpuesto alternativamente el Recurso de Alzada y. siendo la resolución objeto del Recurso de Reposición una" providencia" y no así un auto interlocutorio no puede ser objeto de Apelación por mandato expreso del V del Art. 254 de la Ley 439.

Por lo que no ha lugar a conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la razón señalada.

Cúmplase las diligencias de rigor procesal y REGISTRESE esta resolución.

FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
MEMORIAL DE FOJAS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE A QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE VUELTA DE OBRADOS

AMANDA GUILLERMINA GARNICA GARZON DE NOGUERA, de generales conocidas ante Usted, con las debidas consideraciones de respeto, digo De acuerdo a antecedentes, dentro de la presente causa se ha dado cumplimiento con todas las citaciones y notificaciones, las mismas que fueron cumplidas a cabalidad por el Oficial de Diligencias, excepto la representación con relación a JORGE TADEO ABAN RAMOS, quien en su domicilio donde se pretendió realizar la notificación, su propia madre manifestó no conocer a esa persona, yo tampoco lo conozco, y de esta forma

su autoridad quiera proseguir con la tramitación de la presente causa, ordenándose oficios a SEGIP a efectos de que remitan un certificado de Cedula de Identidad si existe registro de Jorge Tadeo Aban Ramos, y en caso de verificar que es el mismo domicilio donde manifestarian desconocerlo, se provea conforme a procedimiento, dejándose sin efecto la búsqueda del presunto Jorge Tadeo Aban Ponce, que no cursa en obrados ni en resoluciones anteriores.

Aclaro, que a Jorge Tadeo Aban Ramos, ha sido integrado a la litis mediante Resolución de fecha 13 de marzo de 2024, cursante a Fs. 367 de obrados, en su parte resolutive ha sido integrado a la litis el mencionado ciudadano y la H. Alcaldía Municipal. De mi propia revisión de obrados, del Recurso de Reposición y anteriores documentos presentados por Rosa Ramos Sanguino, Herman Aban Ramos, Alberto Aban Ramos, Armando Aban Ramos, de Fs. 363, de su contestación a Fs. 351 de obrados, EN NINGUNA PARTE HE PODIDO ENCONTRAR, LA MENCIÓN DEL CIUDADANO JORGE TADEO ABAN RAMOS, quien ha sido integrado a la litis mediante resolución de fecha 13 de marzo de 2024, por lo que al estar en duda la existencia e integración a la litis, pido a su autoridad considere la exclusión de esta persona de la presente causa, y el pronto señalamiento de audiencia, al encontrarse prácticamente saneado el proceso.

PETITORIO
Por lo anteriormente expresado, y tomando en cuenta el estado del presente proceso, solicito con todo respeto a su autoridad:

Quiera tener presente todo lo manifestado. Quiera ordenar oficios a SEGIP, para que remitan un Certificado de Cedula de Identidad de Jorge Tadeo Aban Ramos.

Tarija, 25 de febrero de 2025.-Firmando la interesada y el abogado.

RESOLUCIÓN DE FOJAS QUINIENTOS OCHENTA DE OBRADOS,

Tarija, 27 de febrero de 2025.

Considerando el tenor del escrito que precede, se dispone que por Secretaría se OFICIE AL SERECI con la finalidad que remita a este Juzgado UN INFORME sobre lo siguiente: 1.- Si en el Libro de Nacimientos, se encuentra registrado el nacimiento del Sr. JORDE TADEO ABAN RAMOS

2.- De ser así remitir una copia legalizada y el extracto de la Partida de Nacimiento del Sr. JORDE TADEO ABAN RAMOS.

3.-Por otra parte, teniendo presente que la demandante manifiesta que desconoce donde tiene ubicado su actual domicilio real el demandado JORDE TADEO ABAN RAMOS y, con la finalidad de no dejar en indefensión al nombrado demandado por Secretaría oficiesse al Representante Legal del Servicio de Registro Cívico SERECI de esta ciudad de Tarija, para que en el plazo de 3 días INFORME a este Despacho judicial lo siguiente:

Si el Sr. JORDE TADEO ABAN RAMOS tiene registrado en los Archivos de dicha Entidad el lugar donde se ubica el ULTIMO DOMICILIO REAL del demandado. Así mismo, por Secretaría y a través de la Plataforma Virtual del SEGIP procedáse a recabar la misma Información acerca del domicilio real del Sr. JORDE TADEO ABAN RAMOS.

Luego se proveerá lo que corresponde.

Al otrosí 1. Por anunciados los honorarios profesionales.

Al otrosí 2. Por ratificado el domicilio procesal, correo electrónico y número de celular que se indica.

FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA....
MEMORIAL DE FOJAS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DE OBRADOS.

AMANDA GUILLERMINA GARNICA GARZON DE NOGUERA, de generales conocidas y manifestadas dentro del proceso de cumplimiento de contrato radicado en su digno despacho, ante Usted, con las debidas consideraciones de respeto, digo:

Quiera ordenar la notificación por la plataforma virtual de notificaciones judiciales, a efectos de dar celeridad.

Tarija, 07 de mayo de 2025

Firmando la interesada y el abogado.

RESOLUCIÓN DE FOJAS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO VUELTA DE OBRADOS.

Tarija, 12 de mayo de 2025.

Atendiendo la petición de la demandante en el escrito que precede, se dispone la notificación mediante edictos al Sr. JORGE TADEO ABAN RAMOS con la demanda y auto de admisión de la demanda para que esté a derecho. Para el efecto por Secretaría extiéndase a la parte actora el formato de edicto previo cumplimiento de las formalidades de rigor procesal, previstas en el Art. 308 al 310 de la Ley 603 y sea publicado como dispone a mencionada Ley.

Al otrosí 1. Por anunciados los honorarios profesionales.

Al otrosí 2. Ratificado el domicilio procesal, correo electrónico y número de celular que se indica para la notificación a la demandante con ultteriores resoluciones judiciales.

FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA-ES CUANTO SE HACE CONOCER A JORGE TADEO ABAN RAMOS PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley N°603, dos domingos continuos.

Tarija, 21 de mayo de 2025

Amalia Velásquez Flores
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA
TARIJA-BOLIVIA

EDICTO

EL Dr. MARCO ANTONIO PAREDES CONDORI, JUEZ DEL JUZGADO DE SENTENCIA PENAL, PÚBLICO DE FAMILIA N° 2 DE VILLAZÓN, DE LA PROVINCIA MODESTO OMISTE DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.

Por el presente edicto se NOTIFICA al Sr.: ISAAC QUISPE GOMEZ dentro del proceso NULIDAD DE MATRIMONIO formulada por WILLY VIVIAN GIRON CAMPERO en representación legal de SOFIA TOLABA CONDORI, proceso signado con el N° NUREJ: 50167043 del que se adjunta demanda de nulidad y de matrimonio demás resoluciones.

SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA FAMILIAR DE TURNO DE LA CIUDAD DE VILLAZON.- Demanda Nulidad de Matrimonio.

Otrosi.- Willy Vivian Giron Campero, mayor de edad, con C.I. N° 5073269 Pt. con domicilio en Calle 10 de Noviembre N° 846 de esta ciudad, hábil por derecho, por Sofia Tolaba Condori ante su autoridad con debido respeto, me presento, exponga y pido.-

1°.-Apersonamiento.-

Por el Testimonio del Poder Especial, Amplio, Suficiente N° 151/2025, de 21 de febrero de 2025 conferido por ante la Notaria de Fe Publica N° 3 de esta ciudad a cargo de la Abg. María Elena Rivera Rodríguez, que me permito adjuntar al presente demuestro ser el apoderado legal de Sofia Tolaba Condori pidiendo se abone mi personería y se me hagan conocer providencias dictase.-

2°.- Antecedentes.-

Ocorre señor Juez, que mi mandante la semana pasada con la intención de obtener un duplicado de su Certificado de Matrimonio. se apersono la semana pasada a oficinas del SERECI, de nuestra y ha momento de dictar el nombre y apellido del esposo con mucha extrañeza y sorpresa se enteró que su cónyuge "Isaac Quispe Gomez" tendría una Primera Partida de Matrimonio con la Sra. Ignacia Chocamani Mamani y dataría de 10 de enero de 1974 y otra Segunda Partida de Matrimonio con mi poderdante y data de 20 de septiembre de 1995. este extreme lo acredito por la Certificación SERECI VZON. 79/2025. expedido por autoridad competente, de donde se desprende que: ISAAC QUISPE GOMEZ e IGNACIA CHOCAMANI MAMANI hubieran contraído Matrimonio Civil en fecha 4 de octubre de 1974, misma que se encuentra asentada en la Oficialía del Registro Civil N° 1361 Libro: 500130040MO. Partida: 9, Folio N° 64. Fecha de Inscripción 10 de enero de 1974 de Potosí-Tomas Frias-Potosí, Una Segunda Partida de Matrimonio que registra como contrayentes a ISAAC QUISPE GOMEZ con SOFIA TOLABA CONDORI, asentada en la Oficialía del Registro Civil N° 2575, Libro: 515150080 MO, Partida: 79, Folio N° 39, con fecha de inscripción 20 de septiembre de 1995 de Potosí-Modesto Omiste-Villazon, con fecha de celebración el 4 de octubre de 1995, y dentro de las observaciones que constan en la Certificación SERECI-VZON 79/2025 textualmente: "a la fecha el señor ISAAC QUISPE GOMEZ, se encuentra casado con distintas cónyuges, así mismo los dos registros se encuentran vigentes". De la revisión de la prueba adjunta se tiene que el señor ISAAC QUISPE GOMEZ habría contraído un segundo matrimonio en lo civil con mi poderconferente SOFIA TOLABA CONDORI, sin haber disuelto el primer vínculo matrimonial con doña Ignacia Chocamani Mamani, es decir se hubiera casado con mi mandante sin haber tenido libertad de estado, contraviniendo lo que establece el Art. 140 de la Ley N° 603, que dice: "La libertad de estado consiste en que ambas personas no deben tener vínculo de matrimonio o de unión libre"

3°.- Pettitorio.- Por lo todo lo expresado y amparado en el Art. 140, 168 y 421 inc. a) y siguientes de la Ley N° 603, demando la Nulidad del Segundo Matrimonio en lo civil entre mi poderdante SOFIA TOLABA CONDORI e ISAAC QUISPE GOMEZ demanda que la dirijo en contra de Isaac Quispe Gomez, quien es mayor de edad, hábil por derecho de quien desconozco su domicilio y/o paradero, pidiendo a su Ilustrada autoridad que una vez corridos los tramites de ley dicte sentencia Declarando Probada la misma y en ejecución de fallos disponga: La Cancelación de la Partida Matrimonial asentada en la Oficialía del Registro Civil N° 2575, Libro: 515150080 MO, Partida: 79, Folio N° 39, con fecha de inscripción: 20 de septiembre de 1995 de, Potosí-Modesto Omiste- Villazon, con fecha de celebración el d de octubre de 1995, que tiene como contrayentes a: ISAAC QUSIPE GOMEZ Y SOFIA TOLABA CONDORI.-

Para lo cual librese ejecutorial dirigida al Director Regional del SE.RE.CI, y sea con las formalidades de rigor.- Justicia

Villazon 25 de febrero de 2025

Otrosí 1°.- En calidad de prueba documental adjunto Certificación SERECI-VZON 79/2025, pidiendo se admita y en aplicación del Art. 259 inc.h) de la Ley N° 603 adjunto fotocopia simple de mi Cedula de Identidad, lo que pido se tenga en cuenta.-

Otrosí 2°-Liamo a Confesión Provocada al demandado, para lo cual adjunto cuestionario an sobre cerrado y sera su autoridad cuando sea su estado que fijara día y hora de audiencia para su producción.-

Otrosí 3°.- Al desconocer el paradero de Isaac Quispe Gomez con el fin de citación con la demanda solicito a su autoridad quiera oficial al Director del SE.RE.CI. de nuestra ciudad para que informen sobre el ultimo domicilio del mismo.-

Otrosí 4° - Señalo domicilio procesal en el bufete de calle La Paz s/n.

Otros: 5°. Honorarios del profesional que suscribe de acuerdo al arancel vigente del Ministerio de Justicia.-

VILLAZÓN: A, febrero 27 de 2025.

Preámbulo.-La demanda interpuesta y todos los antecedentes inmersos y:

Siendo competente para tramitar las causas de nulidad de matrimonio, tal cual previene el Art. 421 Inc. a) de la Ley N° 603 la acción deducida por la Sra. SOFIA TOLABA CONDORI en sujeción a su pretensión de nulidad de matrimonio, habiendo cumplido con los requisitos formales de la demanda, previsto en el Art. 259 de la Ley N° 603 de conformidad con el Art. 423 del cuerpo legal citado, SE ADMITE Y SE ORDENA la citación con la demanda al Sr. ISAAC QUISPE GOMEZ, debiendo comparecer o contestar bajo apercibimiento de declararle rebelde y designarle un defensor de oficio, observando el Art. 268 y Art. 425 de la Ley N° 603. Se tiene presente la proposición de la prueba documental y testifical en atención al Art. 325 I) de la Ley N° 603.

Al otrosí 1°.- Estese a lo principal.

Al otrosí 2°.- Se tiene presente.

Al otrosí 3°.- Deferido por secretaria.

Al otrosí 4°.- Estese a lo que dispone el Art. 314 de la Ley N° 603.

Al otrosí 1°.- Se tiene presente.

Regístrese.-

SEÑOR JUEZ PÚBLICO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAZON.- Nurej.-50167043.-

Publicación de Edictos.-

Otrosi.-

Willy Vivian Girón Campero, por Sofia Tolaba Condori, dentro del proceso de nulidad de matrimonio que sigo

en contra de Isaac Quispe Gómez, ante su autoridad con el debido respeto, me presento expongo y pido:

De la revisión del dossier y de acuerdo a los informes del SERECI. y SEGIP., se evidencia que No se tiene una dirección exacta y precisa sobre el último domicilio del demandado, con el ánimo de proceder a su legal citación con la demanda y el auto de admisión, amparado en el Art. 308 y siguientes de la Ley N° 603, solicito a su autoridad disponga la publicación de edictos por un medio de comunicación social de alcance nacional.-

Justicia.-

Villazon. 6 de mayo de 2025

VILLAZÓN: A, mayo 12 de 2025.

Preámbulo: Los antecedentes procesales que informan la secuencia procesal, todo lo visto y se tuvo presente:

En consecuencia de conformidad con el Art. 308 I) de la Ley N° 603 al no existir certeza sobre el domicilio de la parte demandada de acuerdo a los informes ordenados, toda vez que el informe de SEGIP establece que debe propcionarse más datos, lo que ciertamente resulta genérico y no preciso o correctamente individualizado, por otra parte con relación al informe del SERECI se tiene señalado como domicilio en la Localidad de Atocha, pero no se precisa correctamente su ubicación con relación al número de domicilio, consiguientemente SE DISPONE citar mediante edictos, debiendo expedirse el edicto en los términos señalados por el Art. 309 y Art. 310 de la Ley N° 603 y publicarse en el periódico "EL POTOSÍ" por dos veces consecutivas y en un medio de comunicacón local, (Radio SUR) el primer día domingo a la fecha de la orden del edicto y subsiguiente domingo.

Regístrese.-

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA SEGUNDO DE LA CIUDAD DE VILLAZON.- Nurej. 50167043.-

Solicita lo que Indica.-

Otrosi.-

Willy Vivian Girón Campero, por Sofia Tolaba Condori, dentro del proceso de nulidad de matrimonio seguido

en contra de Isaac Quispe Gómez, ante su autoridad con el debido respeto, me presento, expongo y pido: Su autoridad por decreto de 12 de mayo del año en curso ha dispuesto la publicación de edictos haciéndole conocer al demandado con la acción incoada y el decreto de admisión por el Periódico "El Potosí" y Radio "Sur" de nuestra ciudad.- Por lo brevemente expuesto, en estricta aplicación del Art. 309 núm. 1) de la Ley N° 603 respetuosamente, solicito a su autoridad quiera rectificar el decreto de 12 del presente y disponga que la publicación del edicto sea a través de cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional autorizado por la autoridad de medios de comunicación ATT., para lo cual librese nuevo edicto.-

Justicia.-

Villazon, 26 de mayo de 2025

Otrosi.- Devuelvo el edicto de 15 de mayo de 2025, lo que pido se tenga presente.-

VILLAZÓN: A, mayo 28 de 2025.

Preámbulo: Los antecedentes procesales que informan la secuencia procesal, todo lo visto y se tuvo presente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la citación legal con la demanda a la parte demandada, habiendo dispuesto que se practique mediante edictos en conformidad al Art. 308 I) de la Ley N° 603, tomando en cuenta que la norma dispone que esta citación se practique en un medio de circulación nacional escrito, se abre la posibilidad de viabilizar la solicitud que precede, consiguientemente SE DISPONE cumplir con la publicación de edictos mediante un medio de comunicación escrito con alcance a nivel nacional de la ciudad de Tarija.

Al otrosí 1°.- A lo resuelto.

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE VILLAZÓN, PROVINCIA MODESTO OMISTE DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



M-125

EDICTO

EL DR. JHON BASCOPE DOMINGUEZ JUEZ PUBLICO DE FAMILIA SEGUNDO DE LA CAPITAL, POR EL PRESENTE EDICTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ART. 309 DE LA LEY 603, SE CITA A JAIME GUILLERMO REVOLLO MIRANDA, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, SE APERSONE POR SI O MEDIANTE APODERADO A ASUMIR DEFENSA DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR Y GUARDA CON NUREJ 60132473, A CUYO EFECTO SE LE HACE CONOCER LO SIGUIENTE:

DEMANDA DE FOJAS 99 A 100VTA DE OBRADOS-SOFIA YEVARA GUTIERREZ, Mayor de edad, soltera, con C.I. N° 5817214, Hábil por ley de ocupación comerciante, natural y vecina de esta ciudad con domicilio real en el barrio el trigo sobre la calle 11 de marzo (Como adjunto el croquis), con Nro. De celular 77876356 con WhatsApp ante usted con respeto me presento expongo y pido:

1.- HECHOS: Por la prueba documental que presento ante su autoridad, demuestro; que con el Sr. JAIME GUILLERMO REVOLLO MIRANDA, en relación de Unión, procreamos 2 hijas que responden al nombre de JHOSELIN ALEJANDRA REVOLLO YEVARA, de 14 años de edad, con fecha de nacimiento el 23 de junio del 2009 y LUCIANA NICOL REVOLLO YEVARA, de 11 años de edad, con fecha de nacimiento el 3 de octubre del 2012, es menester manifestar a su autoridad que desde febrero del 2023 nos encontramos separados, desde el momento de la separación hasta la fecha solo me dio 200 Bs. En el transcurso de un año siendo que mis hijas se alimentan todos los días y todo este tiempo evadió sus responsabilidades de padre dejándome sola y tuve que asumir la responsabilidad del cuidado y protección de mis dos hijas asumiendo con la alimentación, salud, educación, vestimenta, vivienda y recreación, Tomando en cuenta que las obligaciones son de ambos progenitores como establece en el art. 41 de la ley 548.

Por los hechos expuestos precedentemente me veo en la necesidad de recurrir ante su autoridad a efecto de

que por intermedio de su probidad se fije una Asistencia Familiar proporcional y de acuerdo a la realidad de nuestras hijas toda vez que se encuentran en etapa escolar.

II.- OBJETO. Por los hechos expuestos demando la ASISTENCIA FAMILIAR en contra el padre de mi hijo el señor JAIME GUILLERMO REVOLLO MIRANDA, Hábil por derecho, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio real ubicado en el barrio Pedro Antonio Flores a una cuadra de la av. circunvalación me comprometo coadyuvar con la notificación al obligado.

III.- SOLICITO LA GUARDA MIS HIJAS Solicito a su autoridad la Guarda de mis hijas JHOSSELIN ALEJANDRA REVOLLO YEVARA, de 14 años de edad, con fecha de nacimiento el 23 de junio del 2009 y LUCIANA NICOL REVOLLO YEVARA, de 11 años de edad, con fecha de nacimiento el 3 de octubre del 2012, quienes están bajo mi responsabilidad por las que Velare por su cuidado, protección, salud, alimentación y demás necesidades que las mismas requieran dándoles amor, respeto y estabilidad emocional. Como vine haciéndome cargo durante este tiempo.

IV-PETICIÓN. - Solicito a su autoridad que se admita la demanda en todas sus partes y una vez corridos los trámites de rigor procedimental, dicte la respectiva sentencia estableciendo como monto asistencial en la suma de 1.200 Bs. (MIL DOSCIENTOS BOLIVIANOS 00/100), es decir 600 Bs. Por cada uno de mis hijas que será depositado de forma mensual en el BANCO SOL a la Cuenta Nro. 2229033000001 Asi también solicito que me ayude con el 50% de los gastos de salud, 50% de los gastos de educación más 3 mudas de ropa en un equivalente de 300 bs por cada muda de ropa que serán para las siguientes fechas JHOSELIN ALEJANDRA una para su CUMPLEAÑOS el 23 de junio, otra para la PRIMAVERA 21 de septiembre y otra para la NAVIDAD el 25 de diciembre LUCIANA NICOL para la PRIMAVERA 21 de septiembre otra para su CUMPLEAÑOS el 3 de octubre, y otra para la NAVIDAD el 25 de diciembre. Aclarando a su probidad que es la primera vez que demando la Asistencia Familiar y guarda de mis hijas.

V. DERECHO. Fundo mi petición en el Art. 8, 24, 60 de la C.P.E.; Arts.

16, 17-1), 20, 40, 41, 188 inc. a) de la Ley 548: Arts. 20, 21, 22, 109, 112, 116, 117, 118, 120, 123 -II) y 127 del Código de Familias Ley 603; Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar N° 1760, Arts. 1760, Arts. 61 y siguientes.

VI.- PRUEBA. -

DOCUMENTAL: -

Presento en calidad de prueba la documental adjunta a la presente demanda

Certificado de nacimiento de las beneficiarias Fotocopia de carnet de Identidad de la Madre Croquis de domicilio de la madre croquis de domicilio del padre

Otrosi 1.-. Honorarios profesionales gratuitos por ser atendido el caso por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Otrosi 2.- Valorados gratuitos de acuerdo al Art. 10 del Código Niño, Niña y Adolescente

Otrosi 3°.- Solicito a su probidad que una vez concluido el trámite se proceda al desglose de la documental adjunta.

Otrosi 4°.- Domicilio procesal en la DNA N.º 3 ubicado en la segunda planta de la EPI N° 3 de LOURDES natividadalvarado25@gmail.com Correo electrónico SERÁ JUSTICIA, ETC...

Tarija, 08 de abril de 2024

AUTO DE ADMISION DE FS, 9 DE OBRADOS.

Tarija, 12 de abril de 2024

VISTOS: Por la documental presentada, se admite la demanda de asistencia familiar y guarda según el contenido del art. 116, 109V, 434 y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en cuanto tuviera lugar en derecho interpuesta por SOFIA YEVARA GUTIERREZ en contra JAIME GUILLERMO REVOLLO MIRANDA, con domicilio real conocido en esta ciudad de Tarija. Se corre traslado al demandado para que conteste, en el plazo de cinco días hábiles desde su legal citación y deberá acreditar su identidad personal y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 268 del C. F., bajo conminatoria de proseguir el trámite de la causa con el Defensor de Oficio. Al Otrosí 1°.- Por anunciado. Al Otrosí 2°.- Se tiene presente. Al Otrosí 3°.- Como se pide. Al Otrosí 4°.- Por señalado el domicilio procesal y electrónico. Anótese. MEMORIAL DE FS. 19 DE OBRADOS.

SOFIA YEVARA GUTIERREZ, de generales de ley, conocidas dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR que sigo en su juzgado en contra del sr. JAIME GUILLERMO REVOLLO MIRANDA, con el debido respeto ante Usted me presento, expongo y pido:

Señor Juez, habiendo informado el SERECI me permito hacer conocer que según el informe del sereci tiene como domicilio en el barrio Lourdes sobre la calle santa Bernardita a una cuadra de la av., mejillones, informo a su autoridad que el domicilio que informa SERECI es cuando mi persona vivía aun con el demandado en la gestión 2022, vivíamos en calidad de inquilinos, sin embargo el demandado salió del domicilio para irse con su nueva pareja del cual se desconoce el domicilio del demandado por lo que solicito a su autoridad ordene los edictos de acuerdo a lo que estipula en el art. 88 del código procesal civil.

Otrosi 1° Honorarios y Valorados gratuitos por ser atendido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, según lo establece al Art. 10 del C. N. N. A.

Otrosi 2°.- Domicilio Procesal DNA N° 3 Epi Lourdes ubicado en la segunda planta Correo electrónico natividadalvarado25@gmail.com "POR SER DE JUSTICIA.

Tarija 16 de enero del 2025

RESOLUCION DE FS. 20 DE OBRADOS.

Se tiene presente lo manifestado y encontrándose admitida la demanda conforme a ley, por secretaria expídase el formato de edictos correspondientes para citar al demandado JAIME GUILLERMO REVOLLO MIRANDA.

Al otrosí 1°.- por anunciado.

Al otrosí 2°.- por señalado el domicilio procesal. ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO. CERTIFICO. - Tarija, 04 de abril de 2025.

Publicar con letra Helvética N° 7

Abg. Jhonn Baldivezo C.
SECRETARIO
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2do
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA- BOLIVIA

S-572

Entregan sistema de riego para fortalecer la producción alimentos en Caraparí

ABI

Con una inversión de más de Bs 2,1 millones fue entregado el viernes, en el municipio tarijeño de Caraparí, un sistema de riego para fortalecer la producción de alimentos como maní, maíz, papa y hortalizas.

Según el reporte oficial, el proyecto consistió en la construcción de 1 sistema de riego y 1 reservorio de agua con capacidad de 13.258 metros cúbicos, con obras de captación de agua subterránea con 16.013 metros lineales de red de distribución y pasos de quebrada.

La construcción del sistema de riego tiene la finalidad de asegurar la dotación de agua para incrementar el rendimiento de la producción de distintos alimentos como papa, maíz, maní y hortalizas.

Asimismo, se incremen-

tará el terreno cultivable a 59,54 hectáreas (ha) en beneficio de 54 familias de la comunidad Barro Negro.

El proyecto cuenta con una inversión total de Bs 2.143.635,90 de los cuales el Fondo de Desarrollo Indígena (FDI) financió Bs 1.953.095,67 con una contraparte del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí de Bs 190.540,23.

Con estas obras “apuntamos a mejorar la calidad de vida de todos los bolivianos, con un aumento de la productividad agrícola de manos de nuestros productores, porque queremos que incrementen su producción para que aumenten sus ingresos de sus familias”, explicó la directora del FDI, Delicia López.

Añadió que con este sistema de riego se mejoró los rendimientos de la producción de maíz de 3 toneladas



Foto referencial

(t) por hectárea (ha) a 3,60 t/ha, de maní de 1,75 t/ha a 2,10 t/ha y de papa de 7,50 t/ha a 10,50 t/ha

Caraparí tiene un clima ideal para la producción de papa, maíz, maní y hortalizas, además de la producción bovina, porcina y aves

de corral que son fuente primordial de ingresos económicos para las familias productoras de las comunidades de este municipio.

Denuncian que 35 ítems Gobernación serían desvinculados del Hospital de Bermejo

AHORADIGITAL

El comité cívico femenino advierte que la gobernación de Tarija instruyó concluir el contrato a 35 profesionales de salud que trabajan en el hospital Virgen de Chaguaya.

“En todo el departamento la gobernación busca reducir en gran cantidad los contratos del personal de salud que depende de esta institución”, expresa Jacqueline Castro presidenta del comité cívico femenino de Bermejo.

Los sindicatos médicos advirtieron que la atención podría volverse a perjudicar y no descartan aplicar medidas de presión.

“La gobernación dice no tener plata, pero se ha presupuesto y si bien no llega todo lo que se ha presupuesto, tampoco no puede llegar nada”, añade Castro.

En pasados días se llevó adelante bloqueos en Bermejo por el lapso de 4 días, exigiendo la contratación de personal de “batas grises”, se contrató 40 consultores con lo que el centro de salud volvió a restablecer sus servicios.



Foto referencial

Ante la alerta, Tarija despliega campaña masiva contra el sarampión

ATB
Ante la confirmación de casos de sarampión en Santa Cruz y la alerta nacional, en Tarija el sistema de salud se ha puesto al apronte contra esta enfermedad, por lo cual este fin de semana se despliega más de 70.000 vacunas en una campaña masiva para mejorar las coberturas.

“Estamos haciendo la invitación para la campaña de vacunación contra el sarampión. Debido a los casos que se han ido dando en la ciudad de Santa Cruz. Esta campaña se va a llevar a cabo el día sábado y domingo en los diferentes centros de salud”, informó la directora municipal de Salud Pública de Tarija, Danitza Rodríguez.

Además, indicó la funcionaria, se desplazará una brigada en la plaza Bolívar. Allí como en los centros de sa-

lud, el personal aguardará a la población para que acuda por su vacuna contra el sarampión y así se prevenga la presentación de casos como ya sucede en el departamento de Santa Cruz.

SARAMPIÓN

“La atención se va a realizar desde las ocho de la mañana hasta las 12 del mediodía. Eso con el fin de cumplir el esquema de vacunación en niños menores de cinco años. A nivel departamental, solo para el sarampión se tiene 71.000 vacunas”, dijo.

Rodríguez indicó que este trabajo es preventivo, pues en el municipio no se han identificado casos de sarampión hasta la fecha. Diferente es la situación en Santa Cruz, donde se han confirmado hasta la fecha 14 positivos.

El 23 de abril de este año, el Ministerio de Salud declaró alerta epidemiológica en



Foto referencial

el país debido al sarampión, tras encontrar un primer caso también en Santa Cruz, que corresponde a un bebé. Luego, este mes, se sumaron más casos en este departa-

mento.

Aunque de momento no hay contagios en otras regiones, los servicios departamentales de salud (Sedes) se mantienen en apronte tras

las confirmaciones en Santa Cruz y la alerta nacional. El llamado de las autoridades es a vacunarse contra esta enfermedad, calificada como altamente contagiosa.

Asesora del Ejecutivo de Caraparí en aprehendida por comercializar y transportar diésel de manera ilegal

AHORADIGITAL

Mientras los habitantes de la localidad de Caraparí, especialmente aquellos que vienen desde las comunidades más alejadas, madrugan, hacen largas filas bajo el sol y la lluvia en el surtidor de Caraparí para conseguir apenas unos litros de diésel o gasolina –combustible indispensable para trabajar, producir y sostener a sus familias–, «funcionarios protegidos por el poder político abusan de sus cargos para delinquir» denuncia radio Viray.

El reciente hecho fue protagonizado por la asesora jurídica del Ejecutivo Seccional Amilcar Perez, cuyo nombre es Noelia U. A., detenida el sábado 13 de junio en un operativo rutinario en el puesto de control de Ojo del Agua.

Fue interceptada transportando combustible sin factura en un vehículo particular Suzuki con placa de Control Nro. 5727 TSK , y se presume que dicho combustible fue sustraído de la Gobernación de Caraparí.

Al momento de la intervención, no presentó la factura respectiva por la compra del mismo. Hoy se encuentra aprehendida en la FELCC de Yacuiba, esperando su audiencia ante la justicia.

«¿Quién responde por el daño que se hace a la confianza del pueblo? ¿Cuántos más tienen que venir de afuera a aprovecharse de nuestros recursos mientras los hijos de Caraparí son marginados de su propio suelo? Es bueno mencionar que también de afuera vienen buenos servidores públicos aunque son muy pocos. El mensaje es claro: aquí no hay falta de capacidad ni de compromiso. Lo que hay es una falta de voluntad política para valorar y dar oportunidades a quienes realmente conocen y sufren las necesidades del pueblo», dice la nota de la Radio

13 de JUNIO DEL 2025
CORDENADAS: -21.8857246, -63.6532808
HORA: 20:02 PM. APROX.

Se apertura el presente caso a denuncia del Sr. LUIS FERNANDO ROJAS ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, por la presunta comisión COMERCIALIZACION Y COMPRA ILEGAL DE DIESEL OIL, GASOLINA Y en contra de la Sra. NOELIA URZAGASTE ALVARADO, refiere el denunciante a la área legal indicaron que una funcionaria de gobernación sujeta de uso de la gobernación que tienen como registro de mediante un uso de la funcionaria venia con la placa de su vehículo 5727 TSX SUSUKI VITA soberanía personal de la fuerza armada y de la ANH se encontraba realizando de conecta Yacuiba con Caraparí altura en la comunidad del ojo del agua posterior contando con dos bidones de combustible con característica con el presente documentación de respaldo la misma no contaba conforme se Mismo que se encuentra en dos bidones.

procede a la investigación del presente caso.

CADO (O) SOSPECHOSO (S)
NOELIA URZAGASTE ALVARADO
NCIANTE Y VICTIMA

Foto referencial

Se reducen a nueve los puntos de bloqueo y afectan a dos departamentos

(URGENTE.BO).-

Este sábado, las carreteras del país amanecieron con nueve puntos de bloqueo en el treceavo día de la medida instalada por grupos afines al ex-presidente Evo Morales. Sin embargo, el operativo policial-militar continúa con el objetivo de liberar las vías.

Hasta las 9:00 de este sábado, el mapa de transitabilidad de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) reportó nueve puntos de bloqueo en el país, siete instalados en el departamento de Cochabamba y dos en Chuquisaca.

El Gobierno señaló que el operativo conjunto de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas continúa vigente, mientras el Llallagua, Potosí, lugar donde perdieron la vida cuatro policías, la vigilia policial permanece.

Este sábado se cumple el treceavo día de bloqueo instalados en las carreteras. Los manifestantes piden la renuncia del presidente del Estado, Luis Arce, y la inscripción de Evo Morales Ayma como candidato presidencial en vista a las elecciones de agosto.



FOTO REFERENCIAL

EDICTO N 10/2025

NOTIFICACION A: OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS QUE PUDIERAN EXISTIR ANTE EL DECESO DE LA QUE EN VIDA FUE SRA. CARMEN MONTES ÁVILA E INCLUSO TERCERAS PERSONAS QUE PUDIERAN TENER UN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCESO.

JUZGADO: PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN.

PROCESO: FILIACION JUDICIAL MATERNA
DEMANDANTE: ERMELINDA AVILA MONTES
DEMANDADOS: ROGELIO MONTES, AMIRA, DOMINGO VIDAL Y MARIA TERESA CRUZ MONTES Y OTROS HEREDEROS LEGALES QUE PUDIERAN EXISTIR

NUREJ: 6099392-1

OBJETO: NOTIFICAR A OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS QUE PUDIERAN EXISTIR ANTE EL DECESO DE LA QUE EN VIDA FUE SRA. CARMEN MONTES ÁVILA E INCLUSO TERCERAS PERSONAS QUE PUDIERAN TENER UN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCESO, CON LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA N° 191/2024 DE FS. 154 A 158 DE OBRADOS, MEMORIAL DE FS. 160, RESOLUCION DE FS. 160 VTA., MEMORIAL DE FS. 161, RESOLUCION DE FS. 162, MEMORIAL DE FS. 164, RESOLUCION DE FS. 164 VTA., MEMORIAL DE FS. 165 Y RESOLUCION DE FS. 165 VTA. DE OBRADOS, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:

SENTENCIA N° 191/2024 DE FILIACION JUDICIAL MATERNA DE FOJAS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO VUELTA A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE OBRADOS. POR TANTO

La suscrita juez Público Primero de Familia de la Capital, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, FALLA:

PRIMERO: Se declara PROBADA LA DEMANDA DE FILIACION JUDICIAL MATERNA de fojas 13-13 vuelta corregida mediante escrito de fojas 16 de obrados, a instancia de ERMELINDA AVILA MONTES DE TEJERINA en contra de los herederos de la que en vida fue su madre CARMEN MONTES ÁVILA, su hijo ROGELIO MONTES y los herederos legales de la que en vida fue también su hija CARMEN MONTES ÁVILA sus hijos AMIRA, DOMINGO VIDAL Y MARIA TERESA CRUZ MONTES. Así mismo en contra de OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS que pudieran existir ante el deceso de la nombrada progenitora fallecida.

SEGUNDO: En consecuencia, queda registrada la que en vida fue Sra. CARMEN MONTES ÁVILA como madre biológica de la Sra. ERMELINDA ÁVILA MONTES, en su Partida de Nacimiento N° 8. Folio N° 8 de la Oficialía N° 66101 del Departamento de Tarija Provincia O'connor de la Localidad de Entre Ríos, con fecha de Partida del 6 de diciembre del año 2004. de la demandante, conservándose todos los datos que se registran en la indicada Partida de

Nacimiento N° 8.-

Debiendo quedar registrada la demandante en su partida de nacimiento como hija de la nombrada fallecida, es decir con el apellido materno MONTES.

TERCERO: Para el efecto, por Secretaria extiéndase a la parte interesada, la Ejecutorial de Ley de las piezas principales del proceso para su cumplimiento de esta resolución final ante la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico SERECI de la ciudad de Tarija, una vez que la presente Sentencia haya cobrado ejecutoria material.

El presente Fallo Final NOTIFIQUESE las partes del proceso, a los efectos que pueden hacer uso del Recurso de Apelación si consideraran necesario hacerlo y REGISTRESE como corresponde.

FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA---

MEMORIAL DE FOJAS CIENTO SESENTA DE OBRADOS (RESUMEN)

Renuncia al recurso de apelación y solicita ejecutoria.

RESOLUCION DE FOJAS CIENTO SESENTA VUELTA DE OBRADOS (RESUMEN).

Tarija, 16 de enero de 2025.

MEMORIAL DE FOJAS CIENTO SESENTA Y UNO DE OBRADOS (RESUMEN)

Se apersona y pide lo que indica.

RESOLUCION DE FOJAS CIENTO SESENTA Y DOS DE OBRADOS.

Tarija, 24 de enero de 2025.

VISTOS: El escrito que precede, antecedentes del proceso y, CONSIDERANDO: Que la demandante en el memorial que precede, hace conocer que en algunas partes de la Resolución Final de fojas 154 vuelta a 158 de obrados, hay errores con relación a la escritura correcta del nombre de la madre de la demandante, ya que en algunas partes se escribe Hermelinda con H en otra sin H (Ermelinda) y se registra a la demandada con nombre equivocado "Carmen", siendo lo correcto "Teresa" Montes Ávila.

Por lo que, la autoridad judicial advertida de este error involuntario en la escritura correcta de los nombres indicados que es subsanable sin afectar el fondo de la Resolución Final, por cuanto se trata de corregir una letra y solo el nombre y no sus apellidos paterno y materno de la demandada, con noticia de todos los sujetos que intervienen en esta causa resuelve:

POR TANTO: 1.- Téngase por corregido en el tenor íntegro de la Sentencia N° 191/2024, la esc. escritura correcta del NOMBRE de la demandante que es ERMELINDA (sin H) y, el nombre de la demandada es TERESA.

2.- Consiguientemente, tómese en cuenta al momento de hacer el Registro de la Sentencia indicada en el SERECI luego de su eje-

cutoria, que el nombre correcto de la demandante es: ERMELINDA AVILA MONTES Y de una de las demandadas que falleció es: TERESA AVILA MONTES (+). -

Cúmplase con la notificación de Ley a todas las personas que intervienen en el proceso con la Sentencia referida y esta resolución, que debe incluirse también en la Ejecutorial de Ley respectiva.

ANOTESE.

FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA

MEMORIAL DE FOJAS CIENTO SESENTA Y CUATRO DE OBRADOS (RESUMEN).

Renuncia a Recurso de Apelación y Solicita.

RESOLUCION DE FOJAS CIENTO SESENTA Y CUATRO VUELTA DE OBRADOS (RESUMEN)

Tarija, 10 de Febrero de 2025

MEMORIAL DE FOJAS CIENTO SESENTA Y CINCO DE OBRADOS (RESUMEN)

Solicita formato de Edictos.

RESOLUCION DE FOJAS CIENTO SESENTA Y CINCO VUELTA DE OBRADOS.

Tarija, 13 de Febrero de 2025

En mérito al escrito que precede, por secretaria, extiéndase a la parte demandante el formato de edicto para la notificación con la Sentencia a otros herederos legales y forzosos que pudieran existir ante el deceso de la que en vida fue Carmen Montes Ávila e incluso terceras personas que pudieran tener un interés legítimo en el proceso.

Asimismo, extiéndase la comisión instruida para la notificación a los demandados con domicilio real conocido

FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA---

ES CUANTO SE HACE CONOCER A OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS Y TERCERAS PERSONAS PARA QUE ESTEN A DERECHO CERTIFICADO.

Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N°. - 603 dos domingos continuos.

Tarija, 19 de Marzo de 2025.

Amalia Velásquez Flores
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA
TARIJA-BOLIVIA

El programa nuclear de Irán, una incógnita bajo la lupa de Occidente

TRINIDAD DEIROS BRONTE
EL PAÍS GLOBAL

Los expertos llevan años asegurando que Teherán dispone de los materiales y el conocimiento para conseguirlo “en meses”

Occidente considera que solo un Estado tiene ahora mismo casi todo lo necesario para obtener bombas nucleares en poco tiempo, pero sin que exista la certeza –solo sospechas– de que haya decidido dar ese paso: Irán. Ni siquiera su némesis, Israel, ha ofrecido las pruebas de ello que asegura tener, al tratar de justificar los ataques que inició el viernes y que han matado al menos a 78 personas. Su objetivo declarado es acabar con el programa nuclear iraní, al que ese país ve como una amenaza a su propia existencia. Así lo reiteró el viernes el primer ministro israelí, Benjamín Netanyahu: “Podría ser dentro de un año; podrían ser unos meses”, aseguró en alusión al avance iraní hacia la bomba atómica, que dio por seguro.

El ejército y la inteligencia israelíes han aludido, por ejemplo, a “progresos concretos” de Teherán para producir componentes para una bomba nuclear. Uno de ellos, aseguran, son las fuentes de iniciación de neutrones, dispositivos que liberan una pequeña cantidad de esas partículas para iniciar una reacción atómica en cadena en un reactor o en una bomba nuclear.

Sin embargo, ni los militares israelíes ni su primer ministro han presentado, al menos de momento, pruebas que sustenten esa u otras afirmaciones. Ese discurso contradice lo afirmado recientemente por los servicios de inteligencia de su principal valedor, Estados Unidos, cuya negociación en materia nuclear con Irán, que debía continuar en Omán este domingo, ha quedado de momento suspendida y puede que hecha añicos por el ataque israelí.

El pasado 25 de marzo, Tulsi Gabbard, directora de Inteligencia de Estados Unidos, reveló durante una comparecencia ante el Comité de Inteligencia del Senado que esos servicios de espionaje creían que “Irán no estaba construyendo un arma nuclear”. Gabbard apostilló que la República Islámica tampoco estaba “buscando activamente hacerlo”.

Esta responsable recordó luego que el “líder supremo [Ali] Jamenei no ha autorizado el programa de armas nucleares, que suspendió en 2003”. Aludió luego a una fetua [dictamen religioso] de Jamenei que, ese año, consideró que el islam prohibía ese tipo de armas, un veto sobre el que se ha construido la doctrina atómica del país y que sus funcionarios suelen recordar cuando sostienen que sus actividades nucleares tienen fines pacíficos.

Gabbard mencionó luego el aspecto principal que los países occidentales suelen citar para justificar la sospecha de que Irán, al contrario de lo que afirma, podría estar acelerando el paso a una bomba nuclear: sus reservas de uranio altamente enriquecido, que están “en sus niveles más altos” y que “no tienen precedentes para un Estado sin armas nucleares”, aseguró la directora de Inteligencia en alusión a un hecho: Teherán enriquece uranio a unos niveles que sirven para poco más que para ese tipo de armamento.

Para generar electricidad en centrales nucleares, basta con que el uranio tenga un grado de pureza que no supere el 5%. Cuando esa concentración se eleva a más del 20%, tiene muy pocos usos: impulsar submarinos atómicos (que Irán no tiene) o alimentar reactores de investigación. Su uso principal son las armas nucleares. Por eso se considera sospechoso que Irán disponga de ese material, enriquecido al 60%, no muy lejos del 90% que requieren las bombas atómicas.

En el último informe trimestral del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA), el pasado 31 de mayo, se calculaba que esas reservas iraníes de uranio enriquecido al 60% ascendían a más de 408 kilogramos, suficientes para alrededor de nueve ojivas nucleares si la concentración alcanza el 90%. En febrero, esas reservas eran de 274 kilos.

“Si bien las actividades de enriquecimiento con salvaguardia [supervisión del OIEA] no están prohibidas en sí mismas, el hecho de que Irán sea el único Estado no poseedor de armas nucleares en el mundo que produce y acumula uranio enriquecido al 60% sigue siendo un motivo de seria preocu-



FOTO REFERENCIAL

pación”, señala ese documento, que Israel esgrime ahora para justificar su ataque.

Sin embargo, el informe, desclasificado por la junta del OIEA –que el jueves aprobó una resolución contra Irán por primera vez en 20 años–, no afirmaba que Irán estuviera muy cerca de fabricar un arma nuclear. Incluso concluía que no había “indicios creíbles de que existiera un programa nuclear estructurado no declarado en curso”. Si censuraba a Teherán por considerar que no colaboraba de forma suficiente con esa agencia.

Para Luciano Zaccara, profesor del Centro de Estudios del Golfo de la Universidad de Qatar, ni el informe del OIEA ni la resolución de su junta de gobernadores contra Irán justifican el ataque israelí. El contenido de ese documento “no representa un cambio sustancial respecto a lo que se ha venido diciendo en los últimos 20 años. En esencia, reitera lo que ya se había dicho; es decir, que los inspectores internacionales detectaron restos de radiactividad en instalaciones nucleares y que Irán no ha explicado cómo llegaron allí”.

Esa crítica “es la misma desde hace dos décadas, pero el texto no afirma que esos restos prueben la existencia de un programa nuclear con fines militares”.

Un acuerdo roto

El interés de Irán por la bomba atómica se remonta a tiempos anteriores a la Revolución Islámica. En la época del sha Mohammed Reza Pahlavi, aliado de Estados Unidos, se puso en marcha el primer programa nuclear. En 2015, la República Islámica se comprometió con las principales potencias mundiales a frenar sus aspiraciones y eliminar el 97% del uranio enriquecido almacenado al firmar el Plan de Acción Integral Conjunto con EE UU, Francia, el Reino Unido, Rusia, China, Alemania y la UE.

Teherán accedió a no enriquecer uranio por encima del 3,75% de pureza y conservar un máximo de 200 kilogramos de ese mineral, además de someterse a un severo régimen de inspecciones, a cambio del levantamiento de las sanciones internacionales que estrangulaban su economía. En 2018 y cuando Irán cumplía estrictamente con lo estipulado, Donald Trump rompió unilateralmente, aconsejado por Israel, el pacto nuclear. Washington reimpuso las sanciones a Teherán y añadió otras nuevas.

Irán dejó entonces de considerarse obligado a respetar lo pactado; comenzó a incumplir las restricciones y, poco después, a superar con creces los límites establecidos en el pacto. En 2021, empezó

a enriquecer uranio con un 60% de pureza en la planta de Natanz, en Isfahán, uno de los principales blancos del ataque del viernes. Antes de la firma del acuerdo de 2015, Irán no había enriquecido uranio por encima del 20%. Teherán, de hecho, intenta justificar desde entonces cada avance hacia la bomba nuclear con el argumento de que se trata de una respuesta ante un incumplimiento o una agresión occidental.

En abril, el director del OIEA, Rafael Grossi, aludió ante la prensa a declaraciones de ex altos funcionarios iraníes que sugieren que Teherán tiene todas las capacidades para fabricar armas nucleares en poco tiempo.

Para obtenerlas y para lanzarlas. La República Islámica dispone de un amplio arsenal de misiles balísticos teóricamente capaces de transportar ojivas nucleares. Sin embargo, ello requiere no solo fabricar una bomba, sino miniaturizarla para obtener una carga explosiva lo suficientemente pequeña para que entre en uno de esos proyectiles. Los periodistas preguntaron a Grossi cuándo Irán sería capaz de montar esas ojivas. El director del OIEA respondió: “Las fechas siempre son arbitrarias. Pero no están lejos. Sería, como saben, cuestión de meses, no de años”.

EDICTO N°31/2025

NOTIFICACION A: PEDRO ENRIQUE TORRES MURUA
JUEZ: DRA ALISON TERESA PATINO DELGADO
PROCESO: HOMOLOGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: MARTINA CABANA RODRIGUEZ
DEMANDADO: SANDALIO GARNICA BEJARANO
OBJETO: NOTIFICAR SANDALIO GARNICA BEJARANO CON SENTENCIA DE FOJAS 17 A 18 DE OBRADOS-
SENTENCIA DE FOLAS 17 A 18 DE OBRADOS.-
POR TANTO: Se acoge la demanda y se declara HOMOLOGADO el acuerdo cursante a fs. 1 al vta, disponiéndose lo siguiente:
PRIMERO: SANDALIO GARNICA BEJARANO otorgara asistencia familiar a favor de su hijo JUAN GARNICA CABANA, en la suma de Bs. 450 (Cuatrocientos Cincuenta 01/100 Bolivianos) mensuales, que se computa desde el 14 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda, toda vez que en el acuerdo de fs. 1 no se consignó correctamente la fecha de suscripción y las partes no subsanaron lo observado en la resolución de fs. 11).
La asistencia familiar debe ser depositada en la cuenta No. 143958426 del Banco UNION SA, cuenta de uso exclusivo para esa finalidad.
SEGUNDO: El padre otorgara tres mudas de topa al año para su hijo, en las siguientes fechas día del niño (12 de abril), cumpleaños (18 de

mayo) y navidad (25 de diciembre), cada muda constará de parte superior, parte inferior, ropa interior y un par de zapatos o zapatillas, con un valor económico de Bs. 500(Quinientos 00/100 Bolivianos)
Las mudas de ropa serán entregadas de forma directa a la demandante, debiendo presentar el recibo, correspondiente firmado por la demandante como constancia de la entrega.
En caso de incumplimiento el monto será incrementado a la planilla de pensiones a ser cancelada por el obligado.
TERCERO: El padre cubrirá el 50% de los gastos de salud, previa presentación de facturas y recetas médicas donde consta el nombre del beneficiario.
En caso de incumplimiento el monto será incrementado a la planilla de pensiones a ser cancelada por el obligado.-
CUARTO: El padre cubrirá el 50% de los gastos de material escolar, previa presentación de facturas y lista de útiles sellada por la unidad educativa que acrediten el gasto realizado.
En caso de incumplimiento el monto será incrementado a la patrulla de pensiones a ser cancelada por el obligado.
QUINTO: El padre tiene derecho a un régimen de visitas de la forma establecida en el acuerdo de fs.1 a 1 vta.
Se hace notar a las partes que la asistencia familiar puede sufrir variación según las circunstancias y a demanda de alguna de las partes, recomendándose que en caso de llegar a un acuerdo respecto a la forma de pago, suspensión de asistencia familiar u otra circunstancia, las partes

tienen la obligación de poner a conocimiento del juzgado por escrito dicha circunstancia.
El obligado debe cancelar oportunamente las pensiones de Asistencia Familiar ya que una vez aprobada la planilla de pensiones debe ser cumplida en el término de tres días, bajo conminatoria de expedirse mandamiento de apremio y/o embargo, A los otrosíes de la demanda: 1°.-Adjuntada 2°.- Se tiene presente.
Notifíquese al demandado de forma personal en su domicilio real, debiendo la demandante coadyuvar con el diligenciamiento Regístrese.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATINO DELGADO
JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA.-
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N°603 dos domingos continuos
Tarija, 23 de mayo de 2025.-

Urzula Cecilia Flores Trujillo
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to
DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL
DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

T-251

EDICTO N° 36/2025

CITACIÓN A: ALDA GRACIELA DIAZ TOLABA
JUEZ: DRA. LUCIA ESCOBAR CAZÓN.
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: BEIMAR RICARDO CHOQUE JEREZ
DEMANDADA: ALDA GRACIELA DIAZ TOLABA
NUREJ: 60148234
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE CITA Y HACE SABER A ALDA GRACIELA DIAZ TOLABA, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR, SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR DE FOJAS CATORCE A FOJAS QUINCE VUELTA DE OBRADOS (RESUMEN).
BEIMAR RICARDO CHOQUE JEREZ, mayor de edad, soltera, con C.I. N° 7229271, Hábil por derecho natural y vecino de esta ciudad de ocupación agricultor, con domicilio real en el barrio monterrey final colon frente a la rada de la línea D de esta ciudad, como adjunto el croquis con celular 74224088 Whatsasap ante usted con respeto me presento expongo y pido:
HECHOS: Por la prueba documental que presento ante su autoridad, demuestro; que con la Sra. ALDA GRACIELA DIAZ TOLABA, en relación de unión libre hemos procreado tres hijos que responde a los nombres de NICELY CHOQUE DIAZ de 15 años de edad con fecha de nacimiento el 22 de mayo del 2009, LEONEL YONATHAN CHOQUE DIAZ, de 13 años de edad, con fecha de nacimiento el 25 de febrero del 2011 y MAYERLIN GRACIELA CHOQUE DIAZ de 10 años de edad con fecha de nacimiento el 30 de enero del 2015, es menester manifestar a su autoridad, que el día martes 18 de octubre del 2024, la madre de mis hijos hizo abandono de hogar.
Por los hechos expuestos precedentemente me veo en la necesidad de recurrir ante su autoridad a efecto de que por intermedio de su probidad se fije una Asistencia Familiar proporcional y de acuerdo a la realidad de nuestros hijos.
OBJETO: Por los hechos expuestos demando la ASISTENCIA FAMILIAR en contra de la madre de mis hijos la señora ALDA GRACIELA DIAZ TOLABA, mayor de edad, con C.I. 7235004, hábil por derecho, natural y vecina de esta ciudad con domicilio desconocido por lo que pido a su autoridad ordene al SEGIP y SERECI para que informen sobre el ultimo domicilio de la demandada.
SOLICITO LA GUARDA MIS HIJOS.
Solicito a su autoridad la Guarda de mis tres hijos NICELY CHOQUE DIAZ, LEONEL YONATHAN CHOQUE DIAZ. Y MAYERLIN GRACIELA CHOQUE DIAZ, quienes están bajo mi responsabilidad por los que Velare por su cuidado, protección, salud, alimentación y demás nece-

sidades que los mismos requiera dándoles amor, respeto y estabilidad emocional. Como vine haciéndome cargo durante este tiempo.
PETICIÓN: Solicito a su autoridad que se admita la demanda en todas sus partes y una vez corridos los trámites de rigor procedimental, dicte la respectiva sentencia estableciendo como monto asistencial en la suma de on 1.500 BS (MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS 00/100), es decir 500 bs por cada uno de mis hijos que será depositado de forma mensual en el BANCO FIE a la Cuenta Nro. 4002094375-2.
Así también solicito que la madre de mis hijos me ayude con el 50% de gastos de salud y educación como así también me ayude con dos regalos en un equivalente de 300 Bs. para su cumpleaños y navidad.
PRUEBA DOCUMENTAL: La adjunta a la demanda.
Tarija, 21 enero de 2025
Firmado interesado y abogada
RESOLUCION DE FOJAS DIECISEIS DE OBRADOS.
Tarija, 28 de enero de 2025
Con carácter previo a considerar la admisión de la demanda de asistencia familiar que antecede y, teniendo presente que el demandante manifiesta que desconoce donde tiene ubicado su actual domicilio real la Sra. ALDA GRACIELA DIAZ TOLABA, antes de ordenar su citación como demandada mediante edictos y en cumplimiento a lo previsto en el Art. 308 al 310 de la Ley N 603, con la finalidad de no dejar en indefensión a la demandada por Secretaria oficiese al Representante Legal del Servicio de Registro Cívico SERECI de esta ciudad de Tarija, para que en el plazo de 3 días INFORME a este Despacho judicial lo siguiente:
Si la Sra. ALDA GRACIELA DIAZ TOLABA tiene registrado en los Archivos de dicha Entidad el lugar donde se ubica el ULTIMO DOMICILIO REAL de la nombrada demandada.
Así mismo por Secretaria y a través de la Plataforma Virtual del SEGIP procedáse a recabar la misma Información acerca del domicilio real de la Sra. ALDA GRACIELA DIAZ TOLABA.
Al otrosí 5°.-Solo se admite el domicilio procesal que se indica.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
MEMORIAL DE FOJAS DIECINUEVE DE OBRADOS.
BEIMAR RICARDO CHOQUE JEREZ, de generales de ley, conocidas, con el debido respeto ante Usted me presento, expongo y pido: Señora Juez habiendo informado el Sereci que la Sra. Alda Graciela, donde informe el domicilio de la demandada en la zona corazón de Jesús calle 10 de noviembre entre María Luisa Cabrera y Sarapura 256, hago conocer a su autoridad que ese domicilio es cuando nos encontrábamos viviendo juntos como pareja luego salimos de ese domicilio y nos fuimos a vivir en alquiler a otra zona el chorro sobre la calle Félix Gainza y 1 de Mayo y cuando estuvimos en este último domicilio nos separamos y de ahí ella se fue con otra pareja por lo que a la fecha se desconoce el paradero de la demandada, por lo que solicito se ordene el formato de edictos
Tarija, 06 de marzo del 2025
AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR

DE FOJAS DIECINUEVE VUELTA A FOJAS VEINTE DE OBRADOS.
Tarija, 11 de marzo de 2025.
VISTOS: La competencia del Juzgado, la demanda de Asistencia Familiar de fojas 14 a 15 vuelta que antecede interpuesta por BEIMAR RICARDO CHOQUE JEREZ en su condición de padre de los menores NICELY, LEONEL YONATHAN Y MAYERLIN GRACIELA CHOQUE DIAZ en contra de la progenitora ALDA GRACIELA DIAZ TOLABA, prueba documental adjunta y escrito que precede, en la vía extraordinaria y en aplicación del Art. 434 y siguientes de la Ley N° 603, se admite la demanda de Asistencia Familiar y Guarda en todo cuanto hubiere lugar en derecho, y se la corre en traslado a la parte demandada para que conteste la acción dentro del plazo legal computable desde su citación conforme a Ley.
Al respecto y considerando el tenor del escrito que precede se dispone la citación de la demandada por medio de edictos previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Art. 308 al 310 de la Ley 603, en vista que a la fecha se desconoce su actual domicilio real, debiendo para el efecto por Secretaria extenderse al demandante el formato de edicto respectivo.
Se advierte a la demandada que si no responde la demanda el proceso continuará su tramitación con el abogado defensor de oficio a nombrársele que asumirá el conocimiento del proceso en el estado que se encuentra, debiendo acompañar y ofrecer en su contestación su Cédula de Identidad y toda la prueba de la que intentara valerse, conforme establece el apartado II del Art. 268 de la precitada Ley.
Notifíquese también a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia a los fines legales consiguientes. Asimismo con noticia de la parte demandada se tiene por ofrecida la prueba documental de cargo que se indica en la demanda.
Al otrosí 1°. Estese a lo resuelto. Al otrosí 2° y 3°. Declarados los honorarios profesionales. Al otrosí 4°.- Se considerará en otro momento procesal. Al otrosí 5°. Por señalado el domicilio procesal, el correo electrónico y número de celular que se indica para la notificación virtual al demandante con ulteriores resoluciones judiciales. Al otrosí 1° del último memorial. Declarados. Al otrosí 2°. Señalado el domicilio que se indica.
ANOTESE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA.
ES CUANTO SE HACE CONOCER A AL DEMANDADO PARA QUE ESTEN A DERECHO CERTIFICO.
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N°603 dos domingos continuos.
Tarija, 21 de Mayo de 2025.
Amalia Velásquez Flores
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA
TARIJA-BOLIVIA

M-123

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE CAPITAL.
JUEZ: DRA. ELISA FLORES TERAN
PROCESO: INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR
NUREJ: 6011081-1
DEMANDANTE: NORMA SANCHES CARI
DEMANDADO: BENEDELTO RUEDA MARAZ
NOTIFICACION A: BENEDELTO RUEDA MARAZ
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603, SE NOTIFICA AL SR. BENEDELTO RUEDA MARAZ, PARA QUE, TENGAN CONOCIMIENTO DEL AUTO DEFINITIVO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, Y SE APERSONE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, A ASUMIR DEFENSA DENTRO DEL PROCESO DE RESOLUCION INMEDIATA DE INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO EN SU CONTRA, Y SEA DENTRO DEL PLAZO DE

10 DIAS HABILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
AUTO DEFINITIVO EN SU PARTE RESOLUTIVA:
POR TANTO: La suscrita Jueza del Juzgado Público Quinto de Familia de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar, FALLA declarando: PROBADA EN PARTE la demanda de INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR interpuesta a Fs. 116 a 118 por la Sra. Norma Sanches Cari disponiendo lo siguiente: Se ESTABLECE el nuevo importe de ASISTENCIA FAMILIAR en Bs. 600.- (SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) que el progenitor SR. BENEDELTO RUEDA MARAZ tiene que cancelar mensualmente a favor su hijo Yeison Samuel Rueda Sanches, que se computa a partir de la citación con la demanda de incremento, es decir 18 de agosto de 2024 (según la última publicación de edicto de fs. 149) y sea mediante depósito a la cuenta bancaria que fue habilitada exclusivamente para depósito de la asistencia familiar.
Notifíquese a las partes y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

La presente resolución puede ser apelada en el plazo de cinco (5) días hábiles. REGÍSTRESE. -
FIRMADO Y SELLADO DRA. ELISA FLORES TERÁN - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL, ANTE MÍ FIRMADO Y SELLADO DR. IVER BORGES CHOQUE SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5° DE LA CAPITAL.
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO. CERTIFICO. –
Tarija, 01 de octubre de 2024

Abg. Iver Borges Choque
SECRETARIO
Juzgado Publico de Familia 5to
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA
TARIJA – BOLIVIA

S-563

EDICTO N° 32/2025

NOTIFICACION A SR. DANIEL EMILIO FIGUEROA CORREA
JUEZ: DRA ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: MARIBEL NINAJA COLQUE
DEMANDADO: DANIEL EMILIO FIGUEROA CORREA
OBIETO: CITAR A SR DANIEL EMILIO FIGUEROA CORREA CON MEMORIAL DE FS 64, RESOLUCION DE FS MEMORIAL DE PS. 65, MEMORIAL DE FS. 67, RESOLUCION DE FS. 68
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA SEXTO DE LA CAPITAL
Presenta Planilla de Liquidación y Número de cuenta Bancaria Otrosí:
NUREJ: 60137024
GLORIA MARCELA MARTINEZ ARAMAYO en representación legal de MARIBEL NINAJA COLQUE de generales ya mencionadas dentro PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR en contra DANIEL EMILIO FIGUEROA CORREA, antes autoridad con las debidas consideraciones de respeto, expongo y pido
Sra. Juez, Conforme establece el Art. 415 y siguientes del Nuevo Código de Familia presento planilla de pensiones devengadas conforme

al siguiente detalle:
A-Monto de Asistencia Familiar determinado en Sentencia N° 06/2025 La suma de 550 Be Mensuales a computarse desde la citación con la dena de septiembre de 2024
1. 08 de septiembre de 2024 a 08 de octubre de 2024=550 BS.
2. 08 de octubre de 2024 a 08 de noviembre de 2024=550 BS
3. 08 de noviembre de 2024 a 08 de diciembre de 2024=550 BS
4. 08 de diciembre de 2024 a 08 de enero de 2025=550 BS
5. 08 de enero de 2025 a 08 de febrero de 2025=550 BS
6. 08 de febrero de 2025 a 08 de marzo de 2025=550 BS
7. 08 de marzo de 2025 a 08 abril de 2025=550 BS
8. 08 de abril de 2025 a 08 mayo de 2025=550 BS
TOTAL = 3.850 BS
Por lo expuesto, solicito aprobación de planilla de pensiones devengadas y se comine al Sr. DANIEL EMILIO FIGUEROA CORREA a la cancelación dentro del término establecido por Ley, bajo conminatoria de expedirse Mandamiento de apremio en su contra.
Otrosí 1 En cumplimiento a lo condenado por su Autoridad tengo a bien presentar número de cuenta bancaria exclusiva para las mensualidades de Asistencia Familiar, cuenta aperturada en la entidad financiera Banco FIE Número de Cuenta 40021430767 por lo que solicito se ponga en

conocimiento del demandado.
RESOLUCION DE FS. 65-
Tarija, 09 de mayo de 2025-
Previo a considerar su solicitud, póngase a conocimiento el número de cuenta N° 40021430767 del Banco FIE
Al otrosí 1° Estese a la resolución.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICADO
Publicar conforme lo establece el art.309 de la ley 309 de la ley N°603 dos domingos continuos
Tarija,23 de mayo de 2025

Urzula Cecilia Flores Trujillo
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to
DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL
DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

S-569

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
NUREJ: 201409556
DEMANDANTE: CLAUDIA BARCA RAMOS
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PACCI GUAMAN
OBJETO: SE NOTIFICA A JOSE ANTONIO PACCI GUAMAN CON LA PLANILLA DE FS. 268, MEMORIAL DE FS. 269, DECRETO DE FS. 270, MEMORIAL DE FS. 294 Y DECRETO DE FS. 295, A CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
PLANILLA DE PENSIONES DE FOJAS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (Resumen)
Según acuerdo homologado de fecha 17 de diciembre de 2015 fs. 449
Desde el 25 de noviembre de 2015 al 11 de agosto de 2026 = 8 meses y 15 días X Bs. 800 = Bs. 6.800
Según Auto definitivo de fecha 31 de agosto de 2016 fs. 100

Desde el 11 de agosto de 2016 al 11 de noviembre de 2024 = 99 meses X Bs. 1.000 = Bs. 99.000
Total depósitos realizados = Bs. 36.800
TOTAL, ADEUDADO Bs. 69.000 (Sesenta y Nueve Mil 00/100 Bolivianos)
MEMORIAL DE FOJAS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (Resumen)
Presenta la liquidación de planilla rectificada que indica.
DECRETO DE FOJAS DOSCIENTOS SETENTA.
Tarja, 06 de diciembre de 2024
De conformidad al Art. 4151) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se pone en conocimiento del obligado la liquidación de pago presentada por la demandante, haciendo notar al obligado que tiene el plazo de tres (3) días hábiles para observarla.
Una vez vencido ese plazo se aprobará la liquidación y se intimará su pago.
A efectos de notificación del demandado la parte demandante deberá señalar su domicilio real actualizado, debiendo indicar barrio, calle, número de vivienda y la ciudad donde se encuentra.
Se le advierte al demandado que debe señalar domicilio procesal electrónico, a través de un abogado patrociniante,

en caso de no hacerlo las futuras notificaciones serán realizadas en Secretaría del Juzgado, siendo su responsabilidad el apersonarse al juzgado y verificar el estado de su proceso.
Al otrosí 1.- No adjunto. AL otrosí 2.- Señalado. Al otrosí 3.- Anunciados.
MEMORIAL DE FOJAS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (Resumen)
Tengo bien devolver la Comisión Instruida N.º 37/2025 debidamente diligenciada, en la cual se puede advertir que el demandado no habita en ese inmueble señalado por el SERECI, por lo cual solicito a su autoridad se ordene la notificación mediante edictos.
DECRETO DE FOJAS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO.
Tarja, 28 de mayo de 2025
Arrímese a obrados la comisión No. 37/2025, y en virtud a la representación de la oficial de diligencias del Juzgado de Yacuiba y lo solicitado por la demandante, bajo estricta responsabilidad de la parte demandante notifíquese al Sr. JOSE ANTONIO PACCI GUAMAN mediante edictos con la planilla de fs. 268, memorial de fs. 269, decreto de fs. 270, memorial que antecede y la pre-

sente resolución, y sea con las formalidades establecidas en el art. 309-1) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso dentro del término de 10 días desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designara defensor de oficio.
Por secretaria expídase el formato de edicto.
A los otrosíes: 1º y 3º.- Señalado. - 2º.- Anunciados.
Firmado y sellado Dra. Mariana Ramírez Allamprese
Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital
Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel
Secretaria.
QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO. -
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley Nro. 603 dos domingos continuos
Tarja, 02 junio de 2025.

Jael Elizabeth Condori Michel
SECRETARIA-ABOGADA
JUZAGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to
TARIJA-BOLIVIA
S-541

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: EDITH TAPIA VIDAURRE
DEMANDADO: JUAN ROBERTO RAMOS MAMANI
OBJETO: JUAN ROBERTO RAMOS MAMANI para, que por si o por mediante apoderado asuma defensa dentro del proceso de DIVORCIO que sigue EDITH TAPIA VIDAURRE en contra de JUAN ROBERTO RAMOS MAMANI, advirtiéndole que tiene 05 días de plazo desde la última publicación del edicto para comparecer y asumir defensa caso contrario se seguirá con la secuencia procesal con el abogado defensor de oficio designado
SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.
DEMANDA DIVORCIO. -
OTROSIES. -
EDITH TAPIA VIDAURRE, mayor de edad, soltera, costurera, boliviana, nacida e. 11 de junio de 1985 en Potosí Sud Chichas Tupiza, con C.I.Nº 5123496, con domicilio en Calle 12 de marzo s/n a dos casas del vivero municipal, en una casa de ladrillo vivo, portón guindo, del Barrio El Trigal Tja., hábil por ley, ante su Autoridad con las debidas consideraciones de respeto me presento expongo y pido:
IDENTIFICACION DEL DEMANDADO. –
El presente incidente de reajuste de asistencia familiar lo dirijo en contra del Ciudadano:
JUAN ROBERTO RAMOS MAMANI, quien es mayor de edad, casado, boliviano, nacido el 18 de abril de 1982 en Tupiza Sud Chichas Potosí, con DOMICILIO DESCONOCIDO, para cual solicito se proceda a oficiar al SERECI

PARA QUE NOS INFORME SOBRE EL ULTIMO DOMICILIO DE ESTA PERSONA.
OBJETO
En tiempo y forma oportuna me apersono a interponer la presente DEMANDA DE DIVORCIO, al amparo de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación señalo.
ANTECEDENTES FACTICOS.
Ocurre señora Juez que mi persona, conjuntamente con del demandado: JUAN ROBERTO RAMOS MAMANI, contrajimos matrimonio civil en fecha 26 de diciembre del 2014 en la ciudad de Tupiza Potosí.
Dentro antes de la relación matrimonial y en la relación de pareja que teníamos, procreamos DOS HIJOS: de nombres:
GIAN VINICIUS RAMOS TAPIA ahora con 20 AÑOS DE EDAD.
THAIS GISLAINE RAMOS TAPIA ahora con 18 AÑOS DE EDAD.
Ambos MAYORES DE EDAD.
Es así que conjuntamente con mi esposo tuvimos una vida matrimonial soportable dentro de lo normal al principio, pero luego ya se tornó insoportable gracias a la incompatibilidad de nuestros caracteres.
Consiente que para la procedencia del divorcio no necesitamos causa alguna, pero ya esta relación se fue desgastando hasta convertirse ya no en una relación de pareja, sino todo lo contrario.
A tal punto que en la actualidad de mi parte ya NO EXISTE YA EL PROYECTO DE VIDA EN COMUN.
Es más, desde el año 2018 es que el señor ha abandonado el hogar conyugal y a la fecha no tenemos conocimiento de su paradero.
DEMANDA
En merito a lo expuesto interpongo demanda de DIVORCIO contra de: JUAN ROBERTO RAMOS MANANI quien es mayor de edad, casado, boliviano, nacido el 18 de abril de 1962 en Tupiza Sud Chichas Potosí, con DOMICILIO DESCONOCIDO, para lo cual solicito se proceda a oficiar al SERECI para que nos informe sobre el ultimo domicilio de esta persona.
FUNDAMENTO LEGAL. -
En vista de que ya no se puede continuar con esta relación de matrimonio y ES MI VOLUNTAD DIVORCIARME, conforme a lo preceptuado por el Art. 205 de la ley 603, es Le es PROCEDENTE el presente tramite de divorcio, solicitando imprimir el trámite previsto en los artículos 210 y 434 y siguientes del mencionado cuerpo legal.
SOICITUD
En ese sentido que me apersono y SOLICITO se admita la presente demanda y luego de corridos los tramites procedimentales de rigor, sentencia declarando:
PROBADA LA DEMANDA DE DIVORCIO y se ordene la cancelación del registro matrimonial ante SERECI.
BIENES. - No tenemos bienes en común que se refuten de gananciales.
PRUEBA.
Dando cumplimiento a lo preceptuado por el Art 261 y 325 de la ley 603, me permito ofrecer la siguiente prueba.
-DOCUMENTAL. Se tenga en calidad de prueba preconstituida la documental aparejada a La presente.
NOTA. Así también dentro del proceso de DIVORCIO, hago expresa renuncio a los tres meses que señala la ley, solicitando una vez contestada la demanda por la contraparte, se proceda a fijar fecha y hora para ratificación, dentro de 10 los siguientes, conforme al Art. 210 par VI de la Ley: 603.
Otrosí 1ro. La documental adjunta se tome en calidad de

preconstituida, Otrosí 2do -Honorarios profesionales de acuerdo al Arancel Vigente.
Otrosí 3ro. Domicilio procesal en calle Bolívar 0146 o el correo electrónico
danielpinto637@gmail.com, WHATSAPP: 72966370,
Tarja 6 de febrero del 2025
JUZGADO PÚBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
Tarja, febrero 12 de 2024
VISTOS: La demanda, normativa vigente, y Siguiéndose con la secuencia procesal, se ADMITE la demanda de DIVORCIO interpuesta por la Sra. EDITH TAPIA VIDAURRE, se corre en traslado la demanda y se dispone la citación del Sr. JUAN ROBERTO RAMOS MAMANI para que la conteste en el término de 5 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal citación, bajo apercibimiento de seguirse con la secuencia procesal y nombrarle abogado defensor de oficio conforme lo señala ley N° 603. Adjunto el Certificado de Matrimonio. -
Al otrosí 1º-Adjunta. Al otrosí 2º.- Anunciados. Al otrosí 3º. - Señalado conforme corresponda. Notifíquese a las partes. - REGISTRESE. -
ES EN CUANTO SE HACE SABER A CELIA LAURA BELTRAN, ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ PUBLICO TERCERO DE FAMILIA ANTE MI SECRETARIO ABOGADO DEL JUZGADO-QUEDA USTED NOTIFICADO.
Tarja, 26 de mayo de 2025
RICHARD QUISBERT ALAVI
SECRETARIO-ABOGADO
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA TERCERO DE LA CAPITAL
S-521

EDICTO

NOTIFICACIÓN A: PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA CANDELARIA VELASQUEZ RUIZ
JUZGADO: PUBLICO CUARTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE
PROCESO: FILIACIÓN JUDICIAL MATERNA
NUREJ: 60145738
DEMANDANTE: AYDEE CALIZAYA VELASQUEZ Y BEATRIZ BERTHA CALIZAYA VELASQUEZ
DEMANDADOS: MARIA ISABEL TOLAY VELASQUEZ, LEODEGARIO CALIZAYA TEJERINA Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA CANDELARIA VELASQUEZ RUIZ
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE NOTIFICA Y HACE SABER A PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA CANDELARIA VELASQUEZ RUIZ CON LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA NO. 81/2025 CURSANTE A FS. 80 A 82 DEL PROCESO SEGUIDO EN SU CONTRA.
POR TANTO
La suscrita Jueza del Juzgado Público Cuarto de Familia de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar, declara: PROBADA la demanda de FILIACIÓN JUDICIAL MATERNA, interpuesta por las señoras Aydee Calizaya Velásquez y Beatriz Bertha Calizaya Velásquez, disponiéndose lo siguiente:
1.- Se declara establecida judicialmente la filiación materna de las demandantes Aydee Calizaya Velásquez y Beatriz Bertha Calizaya Velásquez con relación a su madre Candelaria Velásquez Ruiz.

2.- En la Partida de Nacimiento No. 45, Folio No. 23, Libro No. 1/88-92 de la Oficialía No. 833 del Departamento de Tarja, con fecha de inscripción 28 de marzo de 1989, que corresponde a la inscrita Beatriz Bertha Calizaya Velásquez, se debe registrar como establecida judicialmente la filiación materna de la inscrita con relación a su madre la señora Candelaria Velásquez Ruiz.
3.- En la Partida de Nacimiento No. 55, Folio No. 28, Libro No. 1/89 de la Oficialía No. 1031 del Departamento de Tarja, con fecha de inscripción 24 de diciembre de 1994, que corresponde a la inscrita Aydee Calizaya Velásquez, se debe registrar como establecida judicialmente la filiación materna de la inscrita con relación a su madre la señora Candelaria Velásquez Ruiz.
4.- El Servicio de Registro Cívico (SERECI) deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

5.- En ejecución de sentencia librese ejecutorial para su cumplimiento ante el Servicio de Registro Cívico. Regístrese. -
Firmado y sellado Dra. Mariana Ramírez Allamprese
Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital
Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel
Secretaria.
QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO. -
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley Nro. 603 dos domingos continuos
Tarja, 06 de junio de 2025.
Jael Elizabeth Condori Michel
SECRETARIA-ABOGADA
JUZAGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to
TARIJA-BOLIVIA
S-542

EDICTO

CITACIÓN A: OLINDA MULLICUNDO FARFAN
JUEZ: DR. JHON QUERY BASCOPE DOMINGUEZ
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: WILFEDO PATRICIO AYARDE ORDOÑEZ
DEMANDADO: OLINFA MULLICUNDO FARFAN
OBJETO: CITAR A OLINDA MULLICUNDO FARFAN CON DEMANDA DE FS. 4 A 4 VTA., AUTO DE FS. 6, MEMORIAL DE FS. 13, RESOLUCION DE FS. 14, RESOLUCION DE FS. 16.
SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
Demanda divorcio por razones que indica. -
Otrosíes. -
WILFREDO PATRICIO AYARDE ORDOÑEZ, mayor de edad, hábil por ley, natural y vecino de esta ciudad, con C.I. N.º 4141982 Tja., casado, soldador, con Domicilio real barrio San Luis s/n de esta ciudad de Tarja, ante Ud. con el debido respeto me presento expongo y pido:
I.- HECHOS:
Por el certificado de matrimonio que me permito adjuntar a la presente demanda, en calidad de prueba documental pre-constituida evidencio que contraje matrimonio civil con la señora OLINFA MULLICUNDO FARFAN en fecha 02 de Septiembre de 2001 años, por ante el ORC No. 62103, Libro N.º 1/98, Partida N.º 30. Folio N.º 30, celebrado en el Dpto. de Tarja, Provincia Cercado, Localidad Tarja, fruto del amor que nos teníamos nacieron nuestros hijos, a la fecha todos mayores de edad, Ocurre señor Juez, por desavenencias conyugales, la vida matrimonial se tornó imposible y con la finalidad de no ofendernos, decidimos separarnos voluntariamente de cuerpos, es así más o menos aproximadamente 10 años, decidimos SEPARARNOS DE CUERPOS, desde dicho día a la fecha no se ha producido reconciliación ni mucho menos ánimo para volver a formar nuestro hogar.

II.- FUNDAMENTO:
Por todo lo expuesto, al tenor del Art. 210 del nuevo Código de Familias y del Proceso Familiar, interpongo Proceso de Divorcio o Desvinculación Judicial en contra de mi esposa OLINFA MULLICUNDO FARFAN, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real desconocido para lo cual solicito se notifique mediante edictos tal cual lo preceptúa el Art. 308 de la ley 603, invocando el Art. 210 del nuevo Código de Familias y del Proceso Familiar, porque no existe razón alguna de que mi matrimonio continué en ese estado, por lo que con el debido respeto pido a su digna autoridad se sirva a admitir la demanda y que previos los trámites de ley, declare probada la demanda en todos sus extremos, consiguientemente se de por extinguido el matrimonio que me unía a mi esposo y en su ejecución, se proceda a la cancelación de la Partida de Matrimonio por ante el Oficial del Registro Civil interviniente y la Dirección Departamental del Registro Civil de esta ciudad, al efecto se libre el testimonio de ley.
Otrosí 1º.- Honorarios conforme al Arancel del Colegio de Abogados de Tarja.
Otrosí 2º.- Domicilio Procesal calle Bolívar 170 of. 4.
Otrosí 3º.- Correo electrónico a efectos de notificación carlaolayzajd@gmail.com, cel. 70216126 Justicia, Etc.
Tarja, 24 de octubre de 2025.
RESOLUCION DE FS. 6 DE OBRADOS
Tarja, 1 de abril de 2025
VISTOS: Los antecedentes del proceso, en consideración del memorial de demanda, prueba que se acompaña, la competencia de este Juzgado y cumplidas como se tienen todas las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 205, 207, 258, 259 y 434 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se ADMITE, la presente demanda Extraordinaria de DIVORCIO, instaurado por WILFREDO PATRICIO AYARDE ORDOÑEZ, en cuanto hubiese lugar en derecho y conforme dispone el art 436 del supra mencionado Código de las Familias y del Proceso Familiar, se corre en traslado a la demandada OLINDA MULLICUNDO FARFAN, quien tiene el término de cinco días a partir de su legal citación y emplazamiento, para responder, plantear excepciones y asumir defensa, bajo advertencia de que en caso de no responder se le designará abogado de oficio, conforme lo establece el art. 266 de la Ley 603, con quien se continuara el proceso hasta pronunciar sentencia.
De conformidad al Art. 212 de la Ley No. 603 se dispone las siguientes medidas de carácter provisional.
1). La separación de cuerpos de los esposos ya existente.
Para la citación de la demandada previa a la publicación de los edictos solicitados de conformidad al Art. 308.III de la Ley No. 603, por secretaria oficiese al SERECI-Tarja a objeto de que remitan una certificación del registro del último domicilio real de a la demandada OLINFA MULLICUNDO FARFAN, asimismo obténgase del SRUI-SEGIP los mismos datos.
Al Otrosí 1. Al Arancel.
Al Otrosí 2. Por constituido el domicilio procesal y electrónico.
Regístrese. -
MEMORIAL DE FS. 13 DE OBRADOS. -
SEÑOR JUEZ PÚBLICO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.
Solicita notificación por edictos por razones que indica. -
Otrosíes. -
WILFREDO PATRICIO AYARDE ORDOÑEZ, de generales ya expresadas dentro del proceso de Divorcio que sigo en contra de OLINFA MULLICUNDO FARFAN, ante Ud. con el debido respeto me presento expongo y pido Nurej N° 60151173:
Señor juez, siendo el estado de la causa tengo a bien solicitar respetuosamente notificación mediante edictos tal cual lo predispone el Art. 308 de la ley 603 según el informe del SERECI, que señala datos imprecisos, asimismo me ratifico en mi demanda en la cual expreso que desconozco el domicilio del demandado
Otrosí 1º.- Honorarios conforme al Arancel del Colegio de

Abogados de Tarja.
Otrosí 2º.- Domicilio Procesal calle Bolívar 170 of. 4.
Tarja, 02 de mayo de 2025.
RESOLUCION DE FS. 14 DE OBRADOS. -
Tarja, 06 de mayo de 2025
En consideración al memorial que antecede, por lo que objeto de dar curso su solicitud, previamente a librar los edictos solicitados, debe darse cumplimiento al Art. 308. III de la Ley N.º 603, por secretaria obténgase nuevamente los datos del sistema SRUI - SEGIP, toda vez que el certificado negativo cursante a fs. 8, no contiene todos los datos de la parte demandada
Al otrosí 1º. Se tiene presente.
Al otrosí 2º. Por señalado el domicilio procesal.
RESOLUCION DE FS. 16 DE OBRADOS. -Tarja, 20 de mayo de 2025
A sus antecedentes el certificado que antecede, por lo que, en atención a la solicitud realizada por la parte demandante, por secretaria de juzgado expídase el correspondiente formato de edictos y sea con todas las formalidades de ley.
FIRMADO Y SELLADO DR. JHON G. BASCOPE DOMINGUEZ JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI RAMIRO TORREZ YUJRA SECRETARIO DEL JUZGADO PÚBLICO SEGUNDO DE FAMILIA
ES CUANTO SE HACE CONOCER A LA DEMANDADA PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO.
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos.
Tarja, 08 de junio de 2025.
Ramiro Torrez Yujra
SECRETARIO-ABOGADO
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2do. DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA-BOLIVIA
S-543

EDICTO N 36/2025

CITACIÓN A: PRESUNTOS HEREDEROS DE SEVERO CIRIACO AQUISE TICONA, YAMIL FRANCO AQUISE BILBAO Y PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS
JUEZ: DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
PROCESO: IMPUGNACION DE FILIACION
DEMANDANTE: DAYANA SOLEDAD AQUISE VILLA
DEMANDADOS: YAMIL FRANCO AQUISE BILBAO Y OTROS
OBJETO: CITAR A PRESUNTOS HEREDEROS DE SEVERO CIRIACO AQUISE TICONA, YAMIL FRANCO AQUISE BILBAO Y PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOSCON DEMANDA DE FS.30 A 32. RESOLUCION DE FS. 34, MEMORIAL DE FS. 41 A 41 VTA.. RESOLUCION DE FS. 42, MEMORIAL DE FS. 43, RESOLUCION DE FS. 44, MEMORIAL DE FS. 45 A 45 VTA. AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 46, MEMORIAL DE FS. 55. RESOLUCION DE FS. 56.
DEMANDA DE FOJAS 30 A 32 DE OBRADOS-SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL

En la vía Extraordinaria Demanda Impugnación de Filiación Y Cancelación de Partida de Nacimiento.- DAYANA SOLEDAD AQUISE VILLA, Mayor de edad, de ocupación Estudiante con C.I. No. 10645142 Tja.. Con domicilio en la Av, Colon s/n Barrio Florida de esta ciudad, con todo respeto ante su autoridad me presento expongo y pido.

HECHOS. Señor Juez Tengo 27 años de edad y hasta mis 18 años mi Nombre era DAYANA SOLEDAD VILLA. hija Natural de ZULMA VILLA RODRIGUEZ Y cuando tenía 18 años mi Madre entablo una relación con el Señor SEVEREO CIRIACO AQUISE TICONA Y se comprometió con Mi madre para casarse pero uno de los pasos entre ellos fue que el Señor me reconociera como hija suya a lo cual fuimos al SERECI y se procedió a la inscripción de una Partida incluyendo en el Casillero del Padre y Adicionando el Apellido AQUISE, luego de unos meses el Señor Falleció y nunca se casó con mi Madre ni mucho menos llevo a vivir con Nosotras, y bueno yo seguí con mi vida y mis estudios pero con el nuevo apellido de una Persona que no es mi Padre pero como me encontraba todavía joven e inmadura no tome conciencia de algo que me afectaría ahora en mi vida Señor Juez con la Madurez al que me encuentro y haciendo una retrospectiva de mi vida y a punto de convertirme en Madre y querer formar una Familia y donde me causa un Problema Emocional ya que me Afecta mi Salud pensando que ahora que mi bebe Nazca tenga que llevar un Apellido de una persona que no es mi Padre ni conocimos ni Nada. Yo toda la vida fui DAYANA SOLEDAD VILLA ante todos y ante la Sociedad no quiero ni tengo por qué llevar un Apellido que no es mío ni me representa solo por Errores de terceras Personas, efectivamente tenía 18 años y ante la Ley era Mayor de edad pero era inmadura y no sabía porque lo estaba Aceptando, ahora me crea mucha confusión y daño Psicológico pensar que tenga que cargar con un Apellido de una persona que no fue nada mío y mucho menos será de mi Bebe

Señor juez No puedo presentar ninguna prueba biológica como un Examen de ADN ya que el demandado no se encuentra vivo, PERO Si tiene una hija que vive en la ciudad en el barrios Los Laureles de Nombre CARLA PAOLA AQUISE GONZALES.

Señor Juez presento EN MI PRUEBA Documental mi Certificado de Nacimiento de como era antes de esta adición de Apellido Paterno que hasta mis 18 años lo llevaba así y que hasta ahora yo sigo manejando mi apellido VILLA v no así el AQUISE ya no es mío ni me representa ni es mi Padre biológico ni mi padre Adoptivo, tengo documentación que desde mi carnet de Vacunas, libretas de Colegio y demás certificados que prueban que siempre me llame DAYANA SOLEDAD VILLA.....

OBJETO Sobre la base de estos fundamentos y por lo expuesto en la vía Extraordinaria Demando: IMPUGNACION DE FILIACION Y LA CANCELACION DE LA PARTIDAS DE NACIMIENTO INCORRECTA, signadas como:-

1- OFICIALIA No 60101004, LIBRO No 28. PARTIDA No 86 folio 86 CON FECHA DE INSCRIPCIÓN el 06/07/2016, en el Departamento de Tarija, Provincia Cercado, Localidad Tarija (Ciudad), con datos de NOMBRE DAYANA SOLEDAD, APELLIDO PATERNO AQUISE APELLIDO MATERNO VILLA, día y hora de Nacimiento 10/08/1997. DATOS DEL PADRE SEVERO CIRIACO AQUISE TICONA, DATOS DE LA MADRE ZULMA VILLA RODRIGUEZ, LUGAR DE Nacimiento PAIS BOLIVIA DEPARTAMENTO COCHABAMBA PROVINCIA Cercado LOCALIDAD COCHABAMBA. 28

Solicitando pueda quedar mi primera inscripción la siguiente

2.-: OFICIALIA No 13, LIBRO No 78, PARTIDA No 93 folio 756 CON FECHA DE INSCRIPCIÓN el 14/11/2006, en el Departamento de Cochabamba, Provincia Cercado. Localidad Cochabamba, con datos de NOMBRE DAYANA SOLEDAD, APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO VILLA, día y hora de Nacimiento 10/08/1997 a Horas 5:00, DATOS DEL PADRE SIN DATOS, DATOS DE LA MADRE ZULMA VILLA RODRIGUEZ, LUGAR DE Nacimiento PAIS BOLIVIA DEPARTAMENTO COCHABAMBA PROVINCIA Cercado LOCALIDAD COCHABAMBA Demanda que la Dirijo contra el Señor SEVERO CIRIACO AQUISE TICONA (FALLECIDO), Heredera la Señorita CARLA PAOLA AQUISE GONZALES. con domicilio en el barrio los Laureles casa con puerta de Madera a lado de la Sede del Barrio donde presento croquis para mejor referencia y también me comprometo coadyuvar con la notificación, y también la dirijo en contra el Servicio del Registro Civil de Tarija representada legalmente por el su Director hábil por ley, con Domicilio en la calle Campero casi esquina ingavi No 668.

FUNDAMENTACION DEL DERECHO.- Fundo la presente petición en lo establecido por los art. 20,21 párrafo 11,22,434,inc.cly siguientes del código de Familias art 141 de la C.P.E., Y 1527,1528,1529,1537, del Código Civil, y art. 24,141 de la Constitución Política del Estado y el art.362 del Código de Procedimiento Civil

PETITORIO. Por lo precedentemente expuesto que luego de corridos los tramites de rigor procesal se dicte Sentencia declarando Probadada la Demanda en todas sus partes IMPUGNANDO LA FILIACIÓN Existente y se ordene la CANCELACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE DAYANA SOLEDAD AQUISE VILLA. Presento como prueba constituida la siguiente documentación esperando sea considerada. El rechazo del SERECI emitido por el jefe del Área Legal.

CERTIFICADO DE NACIMIENTO ANTIGUO
Certificado de bautismo
Certificado de Nacimiento
Certificado de Auxiliar contable
Certificado de curso de Participación
PRUEBA TESTIFICAL
ABIGAIL ISNADO TORREZ con C.I.No 12979499 Tja., Soltera Contador General, con Domicilio Barrio la Florida calle 21 de Septiembre.

ZULMA VILLA RODRIGUEZ con C.I.No 10665209 Tja., Peluquera, Soltera, con Domicilio en el Barrio la Florida calle 26 de agosto s/n de esta ciudad.

NINFA GUERRERO GARECA con C.I.No 7106875 Tja., Soltera, comerciante, con Domicilio Barrio San Jose Calle Colon 1559 de esta ciudad.

Otrosí Iro.- Correo Electrónico.- yaritavel01@gmail. Watshap.-72999319

RESOLUCION DE FS. 34
Tarija, 01 de abril de 2025.

VISTOS: La demanda de impugnación de filiación y cancelación de partida de nacimiento que precede.

Antecedentes procesales, y.-Con carácter previo y considerando que la demanda está dirigida en contra de la Sra. Carla Paola Aquisse Gonzáles, en su condición de hija del Sr. Severo Ciriaco Aquisse Ticona (fallecido), se ordena que por Secretaria de Juzgado se oficie al SERECI con la finalidad que remita informe sobre la descendencia del Sr. SEVERO CIRIACO AQUISE TICONA con C.I. 2365704. Una vez que se cuente con esta información se resolverá sobre lo que en derecho corresponda.- Asimismo, en su oportunidad la parte deberá adecuar la demanda, por cuanto el SERECI o su representante legal no pueden ser demandados en acciones como la presente.

La parte deberá tener presente que por disposición del art. 30 de la Ley 603, la prueba biológica es el único medio probatorio para establecer la filiación o impugnarla, por lo que, debe pronunciarse expresamente al respecto.---

A los otrosíes 1º y 2º.- Señalado el domicilio procesal y correo electrónico para posteriores notificaciones.

Al otrosí 3º. Se tiene presente. Regístrese.- FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA MEMORIAL DE FS. 41 A 41 VTA SEÑOR JUEZ PUBLICO SEXTO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL Solicito y Pido. Otro si. NUREJ: 60151225 DAYANA SOLEDAD AQUISE VILLA, Mayor de edad, de ocupación Estudiante con C.1. No. 10645142 Tja. Con domicilio en la Av, Colon s/n Barrio Florida de esta ciudad, con todo respeto ante su autoridad Adecuo

Solicito expongo y pido.

Señora Juez fui Notificado con resolución donde se me pide Adecue bien mi demanda y modifique al demandado como Corresponde de acuerdo a la Ley 603 art. 30.

Señora Juez Demando Impugnación de Filiación Mediante la Prueba biológica a la Heredera Conocida ya que no se si existirán otros herederos, la Señorita CARLA PAOLA AQUISE GONZALES, con domicilio en el barrio los Laureles casa con puerta de Madera a lado de la Sede del Barrio donde presento croquis en la demanda para mejor referencia.

Y una vez dictado sentencia a mi Favor se Ordene al Director del SERECI Y una vez dictado Sentencia a mi Favor se anular la partida.

1.- OFICIALIA No 60101004, LIBRO No 28, PARTIDA No 86 folio 86 CON FECHA DE INSCRIPCIÓN el 06/07/2016, en el Departamento de Tarija, Provincia Cercado, Localidad Tarija (Ciudad), con datos de NOMBRE DAYANA SOLEDAD, APELLIDO PATERNO AQUISE APELLIDO MATERNO VILLA, día y hora de Nacimiento 10/08/1997, DATOS DEL PADRE SEVERO CIRIACO AQUISE TICONA, DATOS DE LA MADRE ZULMA VILLA RODRIGUEZ, LUGAR DE Nacimiento PAIS BOLIVIA DEPARTAMENTO COCHABAMBA PROVINCIA Cercado LOCALIDAD COCHABAMBA.

Y quedando mi primera Única partida como Hija Natural que siempre fui 2.-: OFICIALIA No 13, LIBRO No 78. PARTIDA No 93 folio 756 CON FECHA DE INSCRIPCIÓN el 14/11/2006, en el Departamento de Cochabamba. Provincia Cercado, Localidad Cochabamba, con datos de NOMBRE DAYANA SOLEDAD, APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO VILLA, día y hora de Nacimiento 10/08/1997 a Horas 5:00, DATOS DEL PADRE SIN DATOS, DATOS DE LA MADRE ZULMA VILLA RODRIGUEZ, LUGAR DE Nacimiento PAIS BOLIVIA DEPARTAMENTO COCHABAMBA PROVINCIA Cercado LOCALIDAD COCHABAMBA.

En lo demás Señor Juez me Ratifico en la Prueba presentada y en los hechos presentados ya que es cómo sucedieron la relación de hechos, esperando que una vez corrido los tramites de rigor se dicte Sentencia a mi favor.

RESOLUCION DE FS. 42
Tarija, 22 de abril de 2025

VISTOS: La demanda de impugnación de filiación y cancelación de partida de nacimiento,y

Se tiene presente lo manifestado en el memorial que antecede y subsanada en parte la demanda, debiendo pronunciarse con relación a la información remitida por el SERECI, que se encuentra pendiente.

En lo demás resérvese. Regístrese.-

FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA....

MEMORIAL DE FS. 43- SEÑOR JUEZ PUBLICO SEXTO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL

Me Pronuncio y Pido.- DAYANA SOLEDAD AQUISE VILLA, Mayor de edad, de ocupación Estudiante con C.L. No. 10645142 Tja.. Con domicilio en la Av. Colon s/n Barrio Florida de esta ciudad, con todo respeto ante su autoridad me pronuncio y pido.

Señora Juez fui Notificada con el informe del SERECI sobre la Descendencia del Señor SEVERO CIRIACO AQUISE TICONA, donde informan que existe dos herederos uno el Señor YAMIL FRANCO AQUISE BILBAO y la señora CARLA PAOLA AQUISE GONZALES Señora Juez nosotros demandamos a la Señora Carla Paola porque la conocemos y vive en la ciudad de Tarija para que podamos realizar la prueba de ADN, al otro heredero no lo conozco ni sabemos dónde reside. Entonces Señora Juez solicito se Admite la demanda de Impugnación de Filiación mediante prueba de ADN y la demanda la Dirijo en contra de la Señora CARLA PAOLA AQUISE GONZALES con domicilio en el barrio los Laureles casa con puerta de Madera a lado de la Sede del Barrio la cual colaborare para su Notificación RESOLUCION DE FS. 44----- Tarija, 24 de abril de 2025----

La parte deberá ampliar la demanda contra todos los herederos del Sr. Severo Ciriaco Aquisse Ticona y contra terceros interesados y presuntos herederos con igual o mejor derechos que la Sra. Carla Paola Aquisse Gonzales. ello con la finalidad de garantizar un debido proceso y el derecho a la defensa de los herederos del Sr. Severo Ciriaco Aquisse Ticona (+).

Al otrosí 1. Señalada la dirección electrónica para posteriores notificaciones.

FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA.

URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA---

MEMORIAL DE FS. 45 A 45 VTA.---- SEÑOR JUEZ PUBLICO SEXTO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL

Amplio Demanda Solicito y Pido.

DAYANA SOLEDAD AQUISE VILLA, Mayor de edad, de ocupación Estudiante con C.I. No. 10645142 Tja.. Con domicilio en la Av, Colon s/n Barrio Florida de esta ciudad, con todo respeto ante su autoridad me pronuncio y pido.

Señora Juez fui Notificada con la resolución del 24 de Abril 2025 donde su Autoridad me pide Ampliar la Demanda contra todos los Herederos del Señor SEVERO CIRIACO AQUISE TICONA, y según el SERECI informan que existe dos herederos uno el Señor YAMIL FRANCO AQUISE BILBAO y la señora CARLA PAOLA AQUISE GONZALES, lo cual Amplio la demanda contra los herederos del Señor SEVERO CIRIACO AQUISE TICONA según el informe de Descendencia son los Señores YAMIL FRANCO AQUISE BILBAO y la señora CARLA PAOLA AQUISE GONZALES, Y así También contra presuntos Herederos y contra Terceros Interesados.

Una vez Admitida la Demanda Señora Juez Solicito que A la Señora CARLA PAOLA AQUISE GONZALES sea Citada y Notificada en su Domicilio en el barrio los Laureles casa con puerta de Madera a lado de la Sede del Barrio, al Otro Heredero YAMIL FRANCO AQUISE BILBAO no lo conozco y mucho menos conozco su domicilio o residencia y pido sea Citado mediante Edictos como así mismo los presuntos Herederos y Terceros Interesados, tal y como ordena el Art. 309 de la Ley 603 y Todos sean citados con la Admisión a la Demanda de Impugnación de Filiación Mediante la Prueba Biológica (ADN) como Corresponde de acuerdo a la Ley 603 art. 30.

AUTO DE ADMISION DE FS. 46- Tarija, 08 de mayo de 2025

VISTOS: La demanda, documentación que aparea.....

Se ADMITE la demanda de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN, interpuesta por DAYANA SOLEDAD AQUISE VILLA. La que será tramitada con las normas del proceso extraordinario, y se la corre en traslado a los demandados YAMIL FRANCO AQUISE BILBAO, CARLA PAOLA AQUISE GONZALES, TERCEROS INTERESADOS Y PRESUNTOS HEREDEROS, para que la contesten en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil a su legal citación, debiendo presentar y ofrecer toda la prueba de la que intentaren valerse. Bajo apercibimiento que en caso de no contestar la demanda se designará defensor de oficio.

Cítese personalmente a la Sra. Carla Paola Aquisse Gonzales, en el domicilio real que se señala en la demanda, Con relación al demandado Yamil Franco Aquisse Bilbao, ofíciase al SERECI y SEGIP para que informen sobre su último domicilio. A los terceros interesados y presuntos herederos deberá citarse mediante las respectivas publicaciones por edictos.

La parte demandada debe señalar en su apersonamiento domicilio procesal electrónico.-

A los otrosíes 1º y 2º. Por señalado el domicilio procesal, correo electrónico y número de celular.

Al otrosí 3. Se tiene presente. Regístrese.

-FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA MEMORIAL DE FOJAS 55 DE OBRADOS: Solicitud de formato de edicto.-

DECRETO DE FOJAS 56 DE OBRADOS-- Tarija, 27 de mayo de 2025

Por secretaria del Juzgado expídase el correspondiente formato de edicto y sea con todas las formalidades de ley otrosí 1º.- Por ratificado. Al otrosí 2º.- Por anunciados los honorarios profesionales.--

Al FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATINO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos.

Tarija, 06 de junio de 2025.

Urzula Cecilia Flores Trujillo
SECRETARIA – ABOGADA
JUSGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to
DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL
DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

S-544

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL

JUEZ: DRA. MARIA ELENA PUMARINO CASTRO

PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR Y GUARDA

DEMANDANTE: ANIVAR RAMOS SIVILA

DEMANDADO: GRACIELA CARDOZO CARIPUY

OBJETO: NOTIFICAR A GRACIELA CARDOZO CARIPUY para, que por sí o por mediante apoderado asuma defensa dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR que sigue ANIVAR RAMOS SIVILA en contra de GRACIELA CARDOZO CARIPUY, advirtiéndole que tiene 10 días de plazo desde la última publicación del edicto para comparecer y asumir defensa caso contrario se seguirá con la secuencia procesal con el abogado defensor de oficio designado.

SENTENCIA PARTE RESOLUTIVA DE FS. 63-63 VTA.DE OBRADOS

POR TANTO:

Se declara PROBADA la demanda de asistencia familiar interpuesta por el Sr. ANIVAR RAMOS SIVILA contra la Sra. GRACIELA CARDOZO CARIPUY disponiéndose:

- La GUARDA de la hija se queda a cargo del padre

del Sr. Anivar Ramos Sivila quien es el que se está haciendo cargo del cuidado y atención exclusiva de la hija.

Se hace constar que la guarda tiene carácter provisional siempre en protección de la hija. Se informa al padre que cuando la madre aparezca tiene la obligación de viabilizar un contacto necesario de la niña con su madre a través de un régimen de visitas a través del diálogo, consenso, coordinación y únicamente en caso excepcional de no ser posible se tendrá que acudir a la vía judicial para regular un régimen de visita necesario a favor de la niña.

- En cuanto a la ASISTENCIA FAMILIAR: la Sra. GRACIELA CARDOZO CARIPUY deberá cancelar a favor su hija de 6 años de edad la suma de SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (600 Bs.), monto fijado por concepto de asistencia familiar y que debe ser depositado en la cuenta bancaria a ser aperturada por el demandante y corre a partir de la citación con la demanda, es decir a partir del 25 de agosto de 2024, debiendo cancelar la primera cuota el 25 de septiembre de 2024 y así sucesivamente por mes vencido.

- Se advierte a la demandada que en caso de no cancelar oportunamente la suma por concepto de asistencia familiar será pasible de embargo de sus

bienes sin perjuicio de expedirse el correspondiente mandamiento de apremio corporal conforme lo establece la Ley N° 603

- Si la madre al margen de la Asistencia regulada desea adquirir bienes, juguetes o enseres a favor de su hija, se considerará este como un acto de liberalidad y no así como parte de la Asistencia Familiar

Se recuerda a la demandada que los depósitos deben ser efectuados en la cuenta bancaria, caso contrario y de efectuarse entregas directas al demandante, beneficiaria o tercera persona, se entenderá que es adicional a la asistencia familiar y no será computada como tal, salvo acuerdo escrito entre partes oportunamente presentado al juzgado.

Si es que hubiese algún tipo de convivencia entre los padres o de que la hija viva con la madre o alguna situación que afecte a la asistencia familiar deben hacerlo saber al juzgado a efecto de control jurisdiccional.

También se recuerda que el cumplimiento de la asistencia familiar no puede ser diferido por procedimiento o recurso alguno conforme lo establece el artículo 415 párrafo VII del Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Por secretaria procédase al desglose de la documentación presentada en original, expidíandose fotocopias

simples y legalizadas de la presente resolución a favor de ambas partes.

Se recuerda a las partes que pueden hacer uso del recurso de apelación, en caso de considerarlo necesario, en el plazo de 5 días hábiles.

El demandante y la defensora de oficio quedan legalmente notificados en audiencia. Notifíquese a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Notifíquese a la demandante mediante edictos, por secretaria expídase el correspondiente formato.

REGISTRESE.-

Se hace constar que el demandado indica que no tiene contacto con la demandada, no tiene dirección de su domicilio real, laboral u otro.

ES EN CUANTO SE HACE SABER A GRACIELA CARDOZO CARIPUY, ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ PUBLICO TERCERO DE FAMILIA ANTE MI SECRETARIA ABOGADA DEL JUZGADO.- QUEDA USTED NOTIFICADO.

Tarija, 15 de noviembre de 2024

VANESA DANIELA ORTEGA HOYOS
SECRETARIA- ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA TERCERO
DE LA CAPITAL

S-545

EDICTO N 38/2025

NOTIFICACION A: PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS
JUEZ: DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
PROCESO: COMPROBACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN LIBRE
DEMANDANTE: MANUELA BAUTISTA BALERIANO
DEMANDADO: YOVANA JANETH FERNANDEZ ARMELLA Y OTROS
OBJETO: NOTIFICAR PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS CON SENTENCIA DE FS. 94 A 98 VTA. DE OBRADOS....

POR TANTO--
La suscrita Juez Publico de Familia Sexto de la Capital, en ejercicio de la jurisdicción y competencia que ejerce, FAL- LA: Declarando PROBADA la demanda de comprobación judicial de unión conyugal libre interpuesta por la Sra. MANUELA BAUTISTA BALERIANO contra YOVANA JANETH FERNÁNDEZ ARMELLA DE RIVERA, PRESUNTOS HEREDEROS Y TERCEROS INTERESADOS; en consecuencia, queda comprobada y reconocida la unión libre de MANUELA BAUTISTA BALERIANO y ERNESTO FERNANDEZ SANCHEZ desde el 10 de diciembre de 1983 hasta el 15 de diciembre de 2023; con los mismos efectos que genera el matrimonio civil, disponiéndose el registro de la indicada unión Libre, desde su inicio hasta

su cesación o desvinculación por el SERVICIO DE REGISTRO CIVICO (SERECI) de esta ciudad de Tarifa.
Se recuerda a las partes que pueden hacer uso del recurso de apelación contra la presente resolución dentro del término que establece la ley, una vez que sean notificados con la Sentencia en su integridad.
Una vez ejecutoriada la presente resolución, procédase a la entrega de la ejecutorial correspondiente y al desglose de la documentación original o fotocopia legalizada presentada y sea bajo constancia en obrados. Notifíquese a las partes del proceso. Regístrese.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA.....

LIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA.....
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO.
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos.
Tarifa, 12 de junio de 2025.
Urzula Cecilia Flores Trujillo
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to
DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
S-570

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE SAN LORENZO
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: NICOLASA SOLANO ROJAS
DEMANDADO: ROFELIO VENTURADO GONZALES VALDIVIEZO
OBJETO: PONE A CONOCIMIENTO LA DEMANDA Y AUTO DE ADMISIÓN. -
POR EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 78 DEL CDGO. PROC. CIVIL
SE CITA A: ROFELIO VENTURADO GONZALES, PARA QUE POR SÍ O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMA DEFENSA Y ESTÉ A DERECHO EN EL PLAZO DE 05 DÍAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN, DENTRO DE LA DEMANDA ORDINARIA SEGUIDO POR: NICOLASA SOLANO ROJAS A CUYO FIN SE HACE SABER LO SIGUIENTE: DEMANDA DE FS 10A 11 Vta.
SEÑOR (A) JUEZ PUBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
Demanda de divorcio
SEÑOR (A) JUEZ PÚBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
Demanda de divorcio.
Otrosies. -
CLIVER JIMENEZ ARMELLA con cedula de identidad N° 7136689 Tarifa., Soltero, abogado, mayor de edad con domicilio en la calle Batallones Colorados S/N Barrio San Gerónimo Cercado-Tarifa como apoderado legal de la señora NICOLASA SOLANO ROJAS, con cedula de identidad numero 4157221 expedida en Tarifa, mayor de edad, hábil por derecho, labores de casa domiciliada en la comunidad de la Hondura -Méndez de la ciudad de Tarifa, mediante testimonio poder N° 599/2024 emitido por la notaría de fe pública N.º 1 del Abg. Rene Cervantes Ugarte con capacidad jurídica plena, ante usted con las debidas

consideraciones de respeto me presento, expongo y pido: 1.- EXPOSICION DE HECHOS.
Me encuentro unida en Matrimonio con el señor ROFELIO VENTURADO GONZALES VALDIVIESO CON CERTIFICADO DE MATRIMONIO No. 65110 LIBRO 1/95 PARTIDA No.1 FOLIO No I DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, PROVINCIA MENDEZ LOCALIDAD DE CARACHIMAYO CON FECHA DE PARTIDA 8 DE ABRIL DE 1995. de cuyo vínculo conyugal nació mi hija que responde al nombre de GLORIA BARBARITA GONZALES SOLANO CON CERTIFICAO DE NACIMIENTO No. 65101 LIBRO No. 7/99 PARTIDA No.67 FOLIO No 67 DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA PROVINCIA MENDES LOCALIDAD SAN LORENZO EN FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1999. De 24 años de edad su probidad podrá evidenciar que nuestra hija es mayor de edad.
Sucede señor(a) juez que la vida conyugal se hizo insostenible debido al cambio de caracteres operado en él, habiéndose tornado insoportable la vida matrimonial, cuyos motivos no los comprendo; con esa actitud despotista ocasionado la ruptura del proyecto de vida en común a ocasionado el anhelo de una vida feliz y tranquila donde reine el amor y la comprensión mutua, razón desde hace un tiempo nuestras relaciones se han convertido en tensas y hasta violentas causando un ambiente de inseguridad en el hogar, comprometiendo mi estabilidad emocional y Psicológica hecho negativo que me causo perjuicio en el desarrollo de mis actividades cotidianas, perjudicando al mismo tiempo la formación integral de nuestra hija quien se constituyen en testigos inevitables de esas actitudes detestables protagonizadas por él extremos que no tengo necesidad de probarlos.
En cuya relación, no hemos logrado adquirir bienes inmuebles solo muebles mismos quedaron para mi hija, nos encontramos separados hace 8 años, en ese tiempo no se ha producido la reconciliación, ni existe esa posibilidad ya que ha desaparecido el afecto Maritalis, de la unión conyugal.
II.- EXPOSICIÓN DE DERECHO
En razón a lo expuesto y amparado en derecho que tengo

invocado se encuentra respaldado por los Arts. 205, 206 y 207 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.
III.- PRUEBA.
Documental:
1. Fotocopia de mi Cedula de identidad.
2. Certificado de Matrimonio (Original)
3. Presento croquis de mi domicilio,
4. Presento copia legalizada de poder.
IV. PETITORIO.
Por todo lo expuesto anteriormente solicito
Se admita la presente demanda y corridos los trámites procesales pertinentes dictar la sentencia desvinculatoria declarando disuelto el vínculo jurídico matrimonial que nos une disponiendo la cancelación de la partida matrimonial ordenando la anotación de la partida de matrimonio ante el SERECI a los efectos que determina el Art. 214 del código de las familias. Demanda que la dirijo en contra de mi cónyuge el señor ROFELIO VENTURADO GONZALES VALDIVIESO, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, con cedula de identidad No.7193474 Tarifa, hábil por derecho, vecino de esta ciudad. Entre las medidas Provisionales que corresponden de acuerdo a lo previsto por el Art.212.1. Del Código de las familias y del proceso familiar, solicito decretar la separación Provisional de cuerpos.
Otrosí Iro. Al encontrarme separada de cuerpo mucho tiempo (8 años) en calidad de declaración jurada desconozco el domicilio del demandado por lo cual solicito a su autoridad se oficie a las instituciones SERECI Y SEGIP para que informe acerca del último domicilio del demandado el señor ROFELIO VENTURADO GONZALES VALDIVIESO.
Otrosí 2do. Honorarios Profesionales de acuerdo al Arancel mínimo del Colegio de Abogados.
Otrosí 3ro. Honorarios Profesionales de acuerdo al Arancel mínimo del Colegio de Abogados.
Otrosí 4ro. - Señalo domicilio procesal en calle Final comercio Federación Sindical de Comunidades Campesinas de Tarifa. Oficina Nro. 6, Sabré determinaciones para notificación en mi correo electrónico cliverjimenezarmella@gmail.com WhatsApp 79255625

Tarifa, 31 de julio de 2024
RESOLUCION JUDICIAL DE FS.28
San Lorenzo, 16 de abril de 2025
Se tiene presente y téngase por aceptado ser defensor de oficio, en ese sentido en la vía de saneamiento procesal se dispone:
Que, en la vía extraordinaria se ADMITE la demanda de DIVORCIO, o desvinculación por ruptura del proyecto del vida en común contenida en el art. 205 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, planteada por NICOLASA SOLANO ROJAS en contra de ROFELIO VENTURADO GONZALES VALDIVIESO, en cuanto hubiera lugar en derecho, en tal virtud CÍTESE al demandado, para que conteste la acción en el plazo de 5 días hábiles, desde su legal citación, acreditando su identidad personal y cumpliendo con los requisitos establecidos, bajo conminatoria de nombrársele Defensor de oficio y proseguir el trámite de la causa en su rebeldía de conformidad al Art. 436 del C.F, a cuyo efecto deberá acompañar toda la prueba que obre en su poder, conforme al Art 325 del C.F... por secretaria del juzgado, emitir formato de edicto, con las formalidades de ley.-
Como medidas provisionales se dispone:
Asimismo, se recomienda a la demandante para que con los gastos de obtención de fotocopias y entrega a la defensora de oficio.
a) La separación de cuerpos. -
FDO TERESA JESUS TORREZ TORREZ ANTE MI SECRETARIA ABOGADA ADELA CISNEROS GONZALES.
ES CUANTO SE HACE SABER A LA DEMANADADA PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.
Abg. Adela Cisneros Gonzales
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ERO
SAN LORENZO – TARIJA – BOLIVIA
S-571

EDICTO N° 24/2025

NOTIFICACIÓN A: CAMILO RODRIGO VARGAS SALAZAR
JUEZ. DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
PROCESO: DIVORCIO CONEXO ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: YALITZA DARLYN ALARCON ARANIBAR
DEMANDADO: CAMILO RODRIGO VARGAS SALAZAR
OBJETO: NOTIFICAR A CAMILO RODRIGO VARGAS SALAZAR CON AUTO DEFINITIVO DE FOJAS 86 A 90 DE OBRADOS
POR TANTO----
La suscrita Juez Público de Familia Sexto de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar, declara: PROBADA EN PARTE la demanda conexa de asistencia familiar, guarda y régimen de visitas, interpuesta de fs. 33 a 38, por la señora Yalitzta Darlyn Alarcón Aranibar, disponiéndose lo siguiente: ----

1.- Se regula el monto de asistencia familiar que debe otorgar el señor Camilo Rodrigo Vargas Salazar en la suma de Bs. 550 a favor de su hija Mila Constanza Vargas Alarcón. La asistencia familiar deberá ser depositada en la cuenta bancaria N° 40-0-2105709-8 del Banco FIE.
Resaltando que dicha cuenta es exclusiva para asistencia familiar, no pudiendo recibir otros depósitos que no sean asistencia familiar, caso contrario se computarán como asistencia familiar. ----
La asistencia familiar que se computa desde la citación con la demanda, es decir, desde la última publicación de edicto que data del 28 de julio de 2024.----
2.- El obligado debe cancelar oportunamente las pensiones de asistencia familiar ya que una vez aprobada la planilla de pensiones debe ser cumplida en el término de tres días, bajo conminatoria de expedirse mandamiento de apremio y/o embargo.
3.- Se hace notar a las partes que la asistencia familiar puede sufrir variación según las circunstancias y a demanda de alguna de las partes, recomendándose que, en caso de llegar a un acuerdo respecto de la forma de pago, suspen-

sión de asistencia familiar u otra circunstancia, las partes tienen la obligación de poner en conocimiento del Juzgado por escrito dicha circunstancia. ----
4.- La guarda de Mila Constanza Vargas Alarcón, estará a cargo de su progenitora Yalitzta Darlyn Alarcon Aranibar, quien continuará haciéndose cargo de su cuidado y protección. Se aclara que, por la naturaleza de la guarda, puede ser modificada en cualquier tiempo, siendo una medida provisional.....
7.- Respecto del régimen de visitas, se determina a favor del Sr. Camilo Rodrigo Vargas Salazar, estableciéndose que será abierto e irrestricto, pudiendo la niña Mila Constanza Vargas Salazar comunicarse con su progenitor de manera virtual a través de alguna red social. Corresponde al a progenitor resguardar en todo momento el bienestar emocional de la niña, debiendo hacer conocer al Juzgado si el régimen de visitas dispuesto resulta perjudicial para Mila Constanza Vargas Salazar. --
Asimismo, se aclara a ambas partes que el régimen de visitas tiene carácter provisional, pudiendo modificarse en cualquier momento dependiendo del interés superior de la

niña. -
Notifíquese a las partes del proceso con la presente resolución, así mismos notifíquese a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Regístrese.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO.
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos. Tarifa, 28 de abril de 2025.
Urzula Cecilia Flores Trujillo
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to
DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
S-522

EDICTO

CITACION: IRENE SUANERO
SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA PRIMERO DE LA CIUDAD DE YACUIBA.
DEMANDA DIVORCIO EXTRAORDINARIO
Otrosies- NUREJ NO. 6Y073730
GERMAN DURAN CUELLAR, mayor de edad, casado, con C.I. No. 1584682, nacido el 13 de diciembre del año 1958 en Tarifa Gran Chaco Yacuiba Ciudad, domiciliado en Av. Tarifa Esq. Oruro de San José de Pocitos y hábil en derecho, presentándose ante vuestra probidad con el debido respeto exponga y pido:
1.-ANTECEDENTES - Señor Juez estando el expediente a la vista y toda vez que por resolución de fecha 23 de Noviembre del año 2023 su Autoridad ha declarado La Perención de la causa por inactividad del demandado, estando ejecutoriada la resolución a la fecha y siendo evidente ya que padezco de Diabetes Severa y debido a complicaciones no pude enervar la presente causa en su momento procesal, estando extinguido el proceso.
Sin embargo, estando ya separado hace muchísimos años atrás tengo la necesidad de culminar este proceso, ya que tengo la necesidad de anular la partida de matrimonio, porque ya no existe el proyecto de vida en común, situación que merece en honor a la verdad poner a conocimiento de su Autoridad, bajo las fundamentales que a continuación señalo:
Por el Certificado de matrimonio de fs. I, y que goza del valor probatoria asignado por el Art. 1296 del C.C. inc. I), concordante con el Art. 53 de la Ley del Registro Civil, evidencio mi matrimonio Civil con la señora, IRENE SUANERO efectivizado en la localidad de Montera, Santa Cruz de la Sierra en fecha en fecha 5 de Abril del año 1980.
Ahora bien, este matrimonio que como cualquier otro fue acordado y realizado con la esperanza de construir un hogar estable y digna, donde impere el respeto y la solidaridad conyugal, sencillamente señor Juez, no ha podido prosperar este relación por diferentes motivos, sin embargo, el motivo de nuestra ruptura es la incompatibilidad de caracteres, estando separados desde hace 44 años atrás,

sin haber vuelto a la vida en común.
Así mismo señor Juez comunica a su autoridad, que en nuestra convivencia no hemos procreado ningún hijo, y menos bienes gananciales. Finalmente, señor Juez, toda vez que ya no existe el proyecto de vida en común y al estar separados, tengo el derecho de solicitar la anulación de este matrimonio y continuar con los actos de la vida civil sin problema alguno.
II. DE LOS BIENES GANANCIALES.-
En nuestra convivencia matrimonial no existe bienes gananciales sujetos a división, por lo tanto, no existe nada por dividir.
III-DE LA ASISTENCIA FAMILIAR
Debo comunicar a su Autoridad que no tenemos hijos en común, por lo tanto no existe asistencia familiar que solicitar, ni otorgar.
IV.-DEL DERECHO.-Consiguientemente, no existiendo impedimento alguno, en mérito a lo expuesto, toda vez que su probidad gaza de competencia para el conocimiento del presente asunto en virtud al Art. 207. 223 inc. I) de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 en relación a los Arts. 259, 261, 325 y 434 inc. a) todos del Nuevo Código. De las Familias y del Proceso Familiar, en la vía EXTRAORDINARIA DEMANDO DIVORCIO O DESVINCULACIÓN JUDICIAL, en contra de la señora: IRENE SUANERD, mayor de edad de quien desconozco su paradero hace muchos años atrás, no conozco su domicilio actual, ni su paradero, por lo que de conformidad al Art. 308-1) de la Ley 603. Solicito su notificación mediante Edictos.
VI.-DE LA PRUEBA-De conformidad al Certificado de Matrimonio Original, acredito mi matrimonio con la demandada.
VII.-PETITORIO. Con estos antecedentes fácticos de hecho y de derecho, me permito pedir
1.- Que sea admitida la demanda, y que previos los trámites de rigor se la tramite conforme nuestras normas procedimentales, y en sentencia se DECLARE PROBADA, consiguientemente:
2.-Se declare la desvinculación matrimonial, con la respectiva ejecutorial dirigida a la Dirección Regional de Registro Civil de Yacuiba para la cancelación de la partida

correspondiente. Sera Justicia
Otrosí 1ro-Adjunto al presente en calidad de prueba preconstituída documental de conformidad al Art 334) de la Ley 603, adjunto prueba documental cursante a Fs. 2. Útiles consistente en Certificado de mi matrimonio y copia de mi cédula de identidad de mi persona para individualizar mis datos correctos. Prueba que adjunto en originales para mayor proveer, solicitando su desglose una vez examinada la misma. Otrosí 2do.- Honorarios conforme arancel mínimo del Ilustre Colegio de Abogados Tarja. Otrosí.3ro.-Señalo domicilio procesal el bufete de mis abogados sito en calle Comercio No. 1352 de esta ciudad de Yacuiba. Otrosí-4to.-Renuncia al término del plazo de los 3 meses. Al amparo del Art 210 de la Ley No. 603 de 19 de noviembre del año 2014, RENUNCIO de forma expresa al término de los tres meses, por lo que solicito día y hora de Audiencia para resolver el trámite de Divorcio Extraordinario a la brevedad. Otrosí.5to.-señalo Último Domicilio Conyugal. Señor Juez, a efectos de demostrar que su Autoridad goza de competencia para conocer este proceso, debo comunicar a su Autoridad que nuestro último domicilio conyugal fue la Avenida Tarifa Esq. Oruro s/n de San José de Pocitos. Otrosí 6to.- Solicita Medidas Provisionales. De conformidad al Art. 273 inc. c) del mismo cuerpo legal Solicito se declare a la separación personal de los cónyuges. Otrosí.-7mo. Para ulteriores notificaciones electrónicas hago conocer el WhatsApp de mi Abogado No. 72982290 y 72858161. Otrosí8vo.-Solicita Oficio al SERECE, y al SEGIP, para conocer el ultima domicilio de la demandada. Otrosí 9no.- Señor Juez a efectos de que su autoridad pueda advertir la perención de la anterior causa y estando habilitado para proseguir un nuevo proceso, tanga a bien adjuntar copia simple de la resolución de fecha 23 de noviembre del año 2023, para mayo proveer Yacuiba. 7 de Mayo del año 2025.
Yacuiba, 13 de maya de 2025
VISTOS: La demande EXTRAORDINARIA DE DIVORCIO, formulado por: GERMAN DURAN CUELLAR, se admite la demanda en cuanto hubiere lugar en derecha, cumplidos como están los presupuestos del art. 259 de la Ley 603, cítese a la demandada IRENE SUANERD quien tiene el plaza de 5 días para contestar a la presente de-

manda, bajo prevención de designarse defensor de oficio, además debe señalar domicilio procesal, bajo prevención de señalar en Secretaría.
Medidas provisionales.- 1-Se decreta la separación personal de los cónyuges. Al otrosí 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9.- Por ofrecida la prueba documental, por anunciados, por señalado, por renunciado, se tuvo presente, a lo resuelta, por señalado, como se pide los oficios por Secretaria, se tiene presente. NOTIFIQUESE.
SEÑOR JUEZ PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE YACUIBA.-
Devuelve Informe y Pide. NUREJ No. 60153646. Otrosies.-
GERMAN DURAN CUELLAR, de generales de ley ya conocidas dentro del proceso Extraordinario de Divorcio que sigo en contra de la señora: IRENE SUANERO presentándose ante vuestra Autoridad con el debido respeto exponga y pida:
Señor Juez, habiendo recogido este informe del SESIP: se verifica que la demandada no tiene domicilio señalado en el territorio Boliviana, y por ende no se encuentran resultados. Consiguientemente a la espera del informe del SERECI. Tengo a bien adjuntar el informe del SEGIP, solicitando se arminen a sus antecedentes. Será Justicia. Yacuiba, 2 de Junio del año 2025.
Yacuiba, 3 de Junio de 2025
En atención a las certificaciones del SERECI y SEGIP, certifican la inexistencia del domicilio real de la demandada, en consecuencia, cítese a: IRENE SUANERO, mediante edictos por un medio escrita autorizado de alcance nacional. SEA PARA FECHAS 8 Y 15 DE JUNIO DEL 2025. ADVIRTIENDO A LA DEMANDADA QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PROCESAL PARA FINES DE NOTIFICACIÓN BAJO ADVERTENCIA DE SEÑALAR EN SECRETARIA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL.
NOTIFIQUESE
Rossana del Carmen Quispe Romero
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 1º DE YACUIBA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA – BOLIVIA
T-248

Bloqueos: Reportan al menos 900 camiones varados en Colomi y choferes se quedan sin comida

URGENTE.BO

Al menos 900 camiones se encuentran varados en Colomi, Cochabamba, reporta el representante de Transporte Pesado, Nelson Carrillo.

“Hay choferes de la tercera edad incluso, que siguen trabajando y están resfriados, no hay nada de comer”, sostuvo Carrillo a Urgente.bo.

De acuerdo al dirigente, el alcalde de Colomi le prometió instruir a sus funcionarios a llevarles alimentos.

“Espero que se pueda ayudar a mis compañeros”, dijo Carrillo.

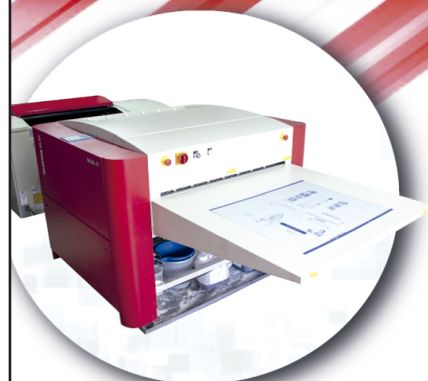
Hasta la fecha, la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) reporta 9 puntos de bloqueo. Una de las rutas que se mantiene despejada es Llallagua.



FOTO REFERENCIAL

¡Potencia tu impresión con nuestras Placas de Alta Calidad!

Servicio de: CTP SAMS



**Perfectas para:
Impresión offset.
Proyectos de alta
demanda.
Grandes tirajes.**



62898466



**Dirección Hugo Lopez Dols
Esquina colombia**



ctptarija@gmail.com

¿Por qué elegir nuestras CTP Placas?
Tecnología avanzada: Placas de última generación para una reproducción perfecta.
Alta definición: Cada detalle de tus trabajos será impreso con precisión milimétrica.
Rendimiento superior: Mayor rapidez y eficiencia en el proceso de impresión.

Estudio Dental CS

**LA
TECNOLOGÍA
EVOLUCIONA...**

**...NOSOTROS
JUNTO A ELLA**

**Dra. Claudia M. Sánchez S.
MASTER EN ENDODONCIA**

**Dr. Jose D. Colque Morales M.
MASTER EN REHABILITACIÓN OCLUSAL**



Junín 863

entre Bolívar y Domingo Paz



6661394



72962621



Estudio Dental CS